

## CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

### Contenidos

	<b>Página</b>
Palabras de la Presidenta	Justice Renate Winter 2
La reforma de la justicia juvenil en Mauritania	Dr Haimoud Ramdan 5
Desarrollo del sistema de justicia para menores en Turquía	Dra Betül Onursal y Dra Seda Akço 10
Nueva legislación en el ámbito de la justicia de menores en Kosovo	Juez Nesrin Lushta 13
Reclusión de menores en Inglaterra y Gales	Sarah Curtis 15
Violencia contra los menores en el trabajo	Yoshie Noguchi 19
La adopción desde una perspectiva histórica	André Dunant 29
Corresponsales	la Argentina, Italia 4, 23 Canadá, la India 25, 27 Avril Calder 33
Rúbrica del Tesorera	34
Consejo Ejecutivo	35
Crónica—La voz de la asociación	35
Seminario—Niños en situaciones de la calle	IDE / Tdh 36

### Mensaje del redactor

**Avril Calder**

Quisiera comenzar esta columna editorial agradeciéndoles a todos los que me mandaron correos electrónicos después de mi primera edición de Crónica.

#### Avances en la justicia de menores

Mucho me complace poder publicar tres artículos de lugares con una fuerte tradición musulmana—Mauritania, Turquía y Kosovo—sobre los últimos avances en la legislación y en la práctica de la justicia de menores, resaltando la importancia central de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En Kosovo se han dado grandes pasos desde la guerra, no obstante, resta mucho por hacer. Vale la pena señalar que en Turquía la detención y el encarcelamiento son el último recurso que se impone, sólo una vez que un tribunal ha determinado si un menor de más de 12 años es imputable; en Kosovo el encarcelamiento de menores de 16 años está prohibido y en Mauritania, según el artículo del Dr. Ramdan: “dadas nuestras tradiciones, nuestra sociedad no necesita cárceles o instituciones cerradas de educación para nuestros niños, necesita alternativas”. Por el contrario, Sarah Curtis, una jueza muy experimentada, lamenta en su artículo el uso excesivo del castigo de reclusión en Inglaterra y Gales, donde no se ha puesto suficiente atención en la propuesta de alternativas.

Yoshie Noguchi, quien fuera oradora en nuestro congreso de Belfast, una autoridad sobre el maltrato de los niños en el trabajo, reflexiona sobre

un estudio reciente de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños en los lugares de trabajo.

Mi agradecimiento a André Dunant, quien contribuyó un examen histórico y cultural fascinador de la adopción, y a nuestros corresponsales que han dedicado tiempo para mantenernos informados sobre eventos en sus países. Entre los mismos podemos señalar significativos aportes de Joseph Moyersoén sobre el enfoque de los derechos de los niños en la UE y de Marie-Claude Roberge sobre una conferencia internacional que se llevó a cabo en Ottawa simultáneamente.

#### Futuras publicaciones

Les ruego que continúen mandándome artículos, propuestas de artículos, informes sobre eventos recientes o por realizarse, avances en la legislación, en la sociedad o en las estructuras familiares, como lo ejemplifica el Dr. Ramdan de Mauritania y los Dres. A y R Malhotra de India. Estoy tratando de ampliar la lista de colaboradores — tenemos miembros en más de ochenta países y me gustaría tener noticias de la mayor cantidad de lectores posible. Al final de esta publicación encontrarán una guía para los colaboradores.

Finalmente, si quisieran responder a algunos de estos artículos o escribir una carta para que sea incluida en el próximo número, por favor háganlo.

[acchronicleiayfjm@btinternet.com](mailto:acchronicleiayfjm@btinternet.com)

**Palabras de la Presidenta****Renate Winter****Estimados amigos y colegas:**

Es un gran placer y a la vez un alivio poder confirmar que las reacciones a la primera edición de Crónica a cargo del “nuevo equipo” han sido totalmente positivas. No era algo que podíamos dar por sentado dados los antecedentes del enorme trabajo hecho durante tanto tiempo por el ex presidente y redactor en jefe, Willie Mc Carney. En este contexto quisiera pedirles una vez más a todos los miembros que recibieran la primera edición (y esta, por supuesto), que verifiquen con sus colegas si también las recibieron y que informen a Avril Calder, la nueva redactora en jefe, si han tenido algún problema.

La primera reunión ejecutiva del nuevo consejo se realizó en Viena en abril. Recibimos la triste noticia de que nuestro Subsecretario General, el juez Mohamed Habib Chérif, no podía asistir por haber sufrido un serio accidente automovilístico. Afortunadamente, la asociación tunecina ATUDE envió un representante, el Juez Ridha Khemakhem, quien se integró al consejo y con mucha entereza asumió la tarea que le fuera asignada con muy poca anticipación.

La sesión del fin de semana fue intensa y en mi opinión exitosa, ya que debatimos no sólo los engorrosos temas administrativos, sino que comenzamos a abordar el difícil tema del próximo Congreso internacional. Contamos con la asistencia del Juez Gillen y Gerry Mc Laughlin, ambos muy conocidos por todos los participantes del Congreso de Belfast por su excelente preparación y trabajo de implementación. El Juez Gillen nos brindó una gran cantidad de valiosa información y Gerry ya tenía su informe del Congreso preparado para que estudiemos y sepamos sobre las

lecciones aprendidas y los ejemplos a seguir. No hace falta agregar que estamos enormemente agradecidos por el gran nivel de colaboración.

Willie Mc Carney asistió en su carácter de ex presidente y resultó un “recurso” extremadamente valioso, especialmente en lo que respecta a los difíciles asuntos a debatir con respecto a la relación de la IAYFJM con instituciones europeas, como la ONU y el Consejo de Europa. Como mencioné la última vez, haré todo lo posible para conectar a nuestra Asociación con otras asociaciones internacionales dedicadas a la protección de los niños y los jóvenes, así como a difundir la mayor cantidad de información posible para todos los jueces del menor y la familia y los fiscales a fin de ayudarnos a resistir las presiones a las que estamos expuestos en nuestra tarea.

En este orden de cosas, me han contactado jueces del menor de Bélgica quienes estaban encontrando grandes problemas para implementar las órdenes de protección y las alternativas al encarcelamiento por no contar con fondos suficientes. (Espero recibir información en forma de artículo de algún colega belga para abrir el debate entre nuestros miembros). En varios países, especialmente en Europa, el trabajo de los jueces parece estar viéndose influenciado hoy día por decisiones administrativas que obstaculizan la aplicación de órdenes judiciales. De esta manera, un gobierno puede hacer imposible el trabajo del poder judicial si no apoya la policía judicial (por ej. alternativas al encarcelamiento), sin riesgo de recibir denuncias por interferir con la independencia judicial.

Varias asociaciones nacionales europeas han expresado sus preocupaciones en este sentido. La asociación nacional francesa está planeando una reunión en octubre para crear una Asociación Europea dentro del marco de la IAYFJM, tal como se indicó en la última edición de Crónica. Como las tendencias de Europa generalmente tienen repercusiones en todos los países europeos, es importante que las asociaciones europeas asistan a esta reunión.

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Nuestro vicepresidente, Oscar d'Amours, está trabajando activamente con sus colegas en la creación de una representación canadiense y explorando la posibilidad de establecer nexos con colegas de Estados Unidos que en ocasiones parecen encontrar problemas similares a los de sus colegas europeos. Espero poder anunciar avances sobre esta iniciativa en la próxima edición. Por su parte, la representante alemana del consejo, Petra Guder, ha comenzado a establecer nexos y a lograr colaboración con la NCJFCJ. En Estados Unidos.

Se han iniciado conversaciones con nuestra Subsecretaria General sobre la posibilidad de una representación común de la región de Maghreb. Lo mismo se aplica a los Balcanes, donde se han comenzado a poner en práctica las primeras iniciativas entre Albania, Kosovo, Bosnia Herzegovina y Macedonia para establecer las bases de una representación común, con la expectativa de incluir a otros países de la región. Sobre este aspecto también espero poder agregar algo en la próxima edición de Crónica, y también tener noticias de la asociación argentina sobre los avances en la creación de una red en Latinoamérica, en la que jueces de San Salvador, Costa Rica y Perú se han afiliado a la Asociación. Todavía no he encontrado un nexo para esta tarea con la región de Asia y el Pacífico. ¿Alguno de nuestros miembros podría colaborar con esto?

Hablando de regiones: En esta edición de Crónica se presentarán dos regiones por primera vez — los Balcanes y África occidental. Espero (y tengo promesas) de continuar aportando información sobre estas dos importantes regiones a través de artículos de colegas de allí. Pero nuestro "equipo" es muy ambicioso: Tenemos cinco continentes: ¿No podemos presentar regularmente en Crónica información sobre los logros, problemas para debatir y estrategias elaboradas en el campo de la protección infantil y la justicia juvenil en cada continente? Sería maravilloso tener información global en nuestra aldea global.

Otros temas a mencionar:

André Dunant, un ex presidente de la Asociación, ha aceptado escribir la historia de nuestra IAYFJM para la celebración de su 80 aniversario, que se celebrará en 2010 en el

próximo congreso internacional. Para esto necesitaremos la ayuda de todos los miembros que recuerden eventos especiales acontecidos durante estos 80 años — probablemente aportando fotos vez — y que estén dispuestos a contribuir algunas líneas. Les pido a todos los estimados miembros que puedan hacer contribuciones que por favor lo hagan y envíen información, materiales, notas, fotos, etc. a André a la siguiente dirección: [andre.dunant@tdh.ch](mailto:andre.dunant@tdh.ch)

Norbert Gerstberger, un juez de menores de Austria, está abocado a la tarea de elaborar un Código de Ética para los jueces de la juventud y la familia. Pensé que sería una buena idea pedirle a Norbert si puede entregar una versión preliminar a la Asociación para ayudar a elaborar un Código de Ética internacional. Jean Trepanier de Canadá y un miembro del comité científico han mostrado interés en trabajar en este proyecto, que podría ser muy importante y podría atraer el interés de otras instituciones internacionales. Si alguno de nuestros miembros está interesado en trabajar con Jean, por favor mándele un correo electrónico a: [jean.trepanier.2@umontreal.ca](mailto:jean.trepanier.2@umontreal.ca)

Oscar d'Amours, que está presidiendo el comité legislativo, está trabajando en una revisión de nuestros Estatutos para adaptarlos a la tecnología moderna y para introducir cambios que reflejen el desarrollo de nuestra Asociación. Reitero el pedido: los que estén dispuestos a asistir a Oscar, por favor envíenle un correo electrónico a: [odamours@sympatico.ca](mailto:odamours@sympatico.ca)

Finalmente, yo puedo proporcionar alguna información de interés a nuestros miembros: En este momento el Consejo de Europa está trabajando en la elaboración de una nueva estrategia sobre delincuencia de menores. Daniel Pical y Hervé Hamon de Francia asistieron a estas reuniones y rondas de discusión regularmente y nos informarán los resultados de las deliberaciones. Como las Recomendaciones del Consejo de Europa generalmente tienen gran influencia sobre los Estados Miembros para adaptar su legislación y sus políticas, es muy importante difundir dichas Recomendaciones entre nuestros miembros a la brevedad posible, quizás a través de un análisis en Crónica sobre la mejor manera de llevarlas a la práctica, con información sobre buenas prácticas y también

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

con referencias a qué enfoques deben evitarse.

UNODC (Oficina de la ONU contra las Drogas y el Delito) está abordando otro problema muy importante en la elaboración de un programa para la asistencia legal de menores víctimas y testigos. Se está redactando un manual de práctica y una ley modelo para que sirvan de guía no solo para los estados, sino también para los profesionales que se desempeñan en la justicia. He tenido el honor de participar en la redacción y espero poder obtener información para nuestros miembros sobre las versiones finales de ambos documentos.

Estimados amigos y colegas, como pueden ver, se ha hecho mucho en los últimos meses, pero es necesario hacer mucho más para mantener a nuestra Asociación activa y

preparada para contribuir a la protección de los niños y los jóvenes, así como para fortalecer los legítimos intereses de nuestros miembros que trabajan para la protección de esos niños. Permítanme repetirlo: Una asociación es tan fuerte como sus miembros y tan efectiva como ellos. Continuaré recabando información sobre nuevos desarrollos en nuestra área de trabajo y poniéndolos a su disposición ni bien pueda. También continuaré pidiéndoles que manden contribuciones, que mantengan activo su interés y que colaboren.

Agradeceré mucho todos los comentarios, reacciones e ideas.

Deseo unas agradables vacaciones de verano para todos.

### Los cambios legislativos en Argentina

Dr Juan Carlos Fugaretta



Diversos documentos internacionales que fueron firmados por la República Argentina han provocado el comienzo de un cambio jurídico muy importante, y por ello se han dictado las leyes 26.061 en el orden federal y diferentes leyes en las distintas provincias.

Las mismas, quitan la intervención primaria del Poder Judicial, conocida como Patronato, ocupando la justicia el espacio que la Constitución de la Nación y de las Provincias le asignan como garante de los derechos humanos de todos los niños. El nuevo orden jurídico, da protagonismo a los organismos primarios de la sociedad, como son el tercer sector (ONGs) y las autoridades municipales, con el objetivo de que los problemas obtengan comprensión y soluciones en los organismos cercanos.

El Poder Judicial se deberá circunscribir al conflicto penal de los jóvenes, los problemas de la familia y cuando se afecte el ejercicio o titularidad de los derechos de los niños.

La prevención de la conducta delictiva es la actividad que el Estado novedosamente debe abordar, ensayando todas las medidas posibles alternativas a la internación.

Para brindar ayuda a las familias, y en especial a los niños respetando sus derechos, se reconoce protagonismo a las redes sociales existentes, como lo insta este nuevo orden jurídico, debiendo crear recursos para la atención de la variedad de conflictos actuales.

Las nuevas leyes, han avanzado en el reconocimiento de las incumbencias de la familia, sus posibilidades y sus necesidades, no siempre cubiertas, adecuadamente por el Estado, conforme la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Se abre así un amplio espacio sobre la responsabilidad gubernamental y la exploración de nuevas herramientas jurídicas, tanto desde lo administrativo como desde el ámbito judicial, para la defensa de los derechos de los niños.

## La reforma de la Justicia Juvenil en Mauritania

Dr. Haimoud Ramdan



El año 2006 marca una etapa importante en el marco de la protección y la promoción de los derechos del niño. En efecto, tras la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Mauritania adoptó el Reglamento sobre Protección Penal del Niño en diciembre de 2005, lo que ha permitido a la justicia en 2006 proporcionar un tratamiento adecuado a los niños en conflicto con la ley.

Sin embargo, si el trato judicial de los niños en conflicto con la ley queda de ahora en adelante enmarcado en los textos ratificados por Mauritania y con el respeto de la Sarriá, cabe destacar que no fue fácil. Es necesario hacer un repaso de la situación prevaleciente antes de la adopción de la Orden Protectora del Niño para entender el alcance de la reforma de la justicia juvenil.

### **Primera parte: la situación prevaleciente antes de la adopción del Reglamento sobre la Protección del Niño**

Antes de la adopción del Reglamento sobre Protección Penal del Niño, el país carecía de un sistema coherente de justicia juvenil, el cual hacía gran falta, debido a la población creciente de niños en conflicto con la ley. La situación del país, (rápida urbanización, problemas sociales, ruptura familiar, pobreza creciente de los vulnerables y marginalizados) no permite más que contentarse con lo que uno tiene, pero el ejemplo de Nouadhibou demuestra que siempre se pueden encontrar soluciones para los niños en conflicto con la ley.

### **A- Los actores de la justicia juvenil no estaban preparados ni capacitados**

Los actores de la justicia juvenil no se encontraban preparados ni capacitados para desempeñar las tareas requeridas a la hora de proteger y promover los derechos del niño.

#### **1º) – La policía inexperimentada**

La policía queda confrontada al paso de una población semi-nómada a una población urbana en poco tiempo. Las consecuencias de esta rápida urbanización han sido nefastas para los niños víctimas de la pobreza, de situaciones sociales difíciles, de familias en ruptura, del abandono y del rechazo. Las normas de una sociedad tradicional y tribal basadas más bien en la familia extensa que en la intervención del Estado y de sus mecanismos vienen a sumarse a las dificultades para solucionar los problemas crecientes de los niños y adolescentes, los cuales no pueden beneficiarse del desarrollo en curso.

La situación de la policía queda pues de la siguiente manera: los agentes en el terreno experimentan con medidas tradicionales la solución de problemas diarios (solución amigable, pero también castigos corporales o detención preventiva en condiciones no siempre satisfactorias).

Los ejecutivos no les pueden ayudar con directrices adaptadas a las circunstancias puesto que no existen. En la mayoría de los casos, ni los agentes del terreno, ni los ejecutivos tienen conocimiento de las normas internacionales para la protección de los niños en situación vulnerable y en conflicto con la ley. La situación es difícil cuando se trata de un caso de ofensa contra las normas puesto que las normas religiosas desempeñan ahí un papel importante.

Es por tanto necesario pensar en una brigada para menores, especializada en temas de infancia, puesto que proporcionará una considerable asistencia al trabajo de la policía con miras a resolver de manera más eficaz los problemas con los niños. La mayor parte de los policías necesitarían una formación continua sobre la justicia juvenil y las normas internacionales del trabajo de la policía para

con los niños. Por otra parte, parece que la policía se encuentra en el lugar adecuado para mediar en los problemas de menor alcance entre el menor delincuente y la víctima, tal y como lo hace de manera a menudo informal. Para dar una legitimidad a este enfoque totalmente apropiado, sería necesaria una disposición legal y un control por parte de la justicia (el fiscal) para excluir cualquier abuso.

### **2°) Los magistrados no especializados**

La situación de los magistrados (jueces, fiscales) se parece un poco a la de la policía. Debido a la ausencia de una legislación que tenga en cuenta los cambios en la situación y en el comportamiento de la población, la legislación vigente es demasiado rígida como para resolver efectivamente los problemas teniendo en cuenta el interés superior del niño. Incluso cuando los magistrados se esfuerzan para familiarizarse con las normas que conciernen a los niños, esta especialización no da sus frutos debido a la rotación permanente del personal judicial (tal y como ocurre también con la policía).

Además, muchos magistrados no están bien informados (y capacitados) en lo que tiene que ver con las normas y estándares internacionales ni tampoco tienen la posibilidad de tener acceso a una formación continua o a intercambiar experiencias con colegas en otros países. A pesar de todo, este intercambio es imprescindible para poder permanecer en la vanguardia del desarrollo de la jurisprudencia a nivel nacional e internacional.

Las normas internacionales y la mayor parte de los sistemas nacionales en lo que se refiere a la justicia juvenil prevén la asistencia de un abogado desde la detención preventiva del menor y, si es necesario, de manera gratuita.

### **3°) Los abogados poco interesados por la justicia juvenil**

Normalmente, es el deber de la abogacía de prever sus servicios de manera regular, inmediata y eficaz. En el caso de Mauritania, son las ONG las que contratan a abogados, puesto que la mayor parte de los niños y sus familias no disponen de medios para poder permitirse los servicios de un abogado. Los abogados de oficio muchas veces no parecen interesados si se encuentran presentes. Además, los abogados no buscan con frecuencia especializarse en materia de justicia

juvenil, por la reputación que ello conlleva y los pocos ingresos.

### **B- Una institución inadaptada**

El nuevo código, así como el decreto del Ministerio de la Justicia que fija el reglamento interno de los centros, prevé la existencia de diferentes tipos de instituciones—instituciones cerradas, semi-abiertas y abiertas con las infraestructuras y el personal especializado necesarios.

#### **1°) La ausencia de programas de seguimiento de los jóvenes**

La realidad del país demuestra que existe una única institución, Beyla, que no se encuentra suficientemente equipada de infraestructuras y de personal especializado. Aún cuando se puede comprobar una clara mejoría en el abastecimiento, la ausencia casi total de programas educativos, de formación profesional, de oportunidades para el deporte no permiten al personal, incluso con buenas intenciones, acercarse al objetivo final de la respuesta penal para el menor delincuente, la reinserción en la sociedad.

A esto hay que añadir la ausencia de programas de seguimiento para el menor y su familia tras su puesta en libertad o incluso una preparación del menor y de su familia a la vida futura, a menos que lo hagan las ONG.

#### **2°) Un personal poco motivado**

El personal, con una remuneración modesta, busca algunas veces aprovisionarse utilizando los recursos alimentarios y otros bienes destinados a los niños. Aun no se ha llevado a cabo una formación especializada, la cual prevé una colaboración estrecha y continua con los asistentes sociales.

Las profesiones de asistente social y de educador especializado en materia de protección de la infancia son totalmente novedosas en Mauritania, puesto que se han vuelto necesarias una vez que las estructuras familiares quedaron deficientes, cuando tuvo lugar la urbanización de la población.

La población, la magistratura y las instituciones necesitarían la asistencia y presencia permanente de los servicios sociales, puestos que no se encuentran previstos en estas instituciones públicas. Las ONG con reconocimiento son las que los financian. Estos asistentes y educadores, así como todos

los profesionales que trabajan en el área de la justicia juvenil necesitan una formación continua en lo que se refiere a metodología y administración de los casos.

### **3°) Unas ONG sin medios ni especialización**

Corresponde a las ONG nacionales y, sobre todo, a las internacionales, poner un remedio a las lagunas del sistema de protección de la infancia en vigor. Como no hay suficientes medios para hacer funcionar correctamente la única institución existente, ellas son las que subsanan las insuficiencias en materia de abastecimiento, equipamiento y asistencia técnica. Lo mismo es aplicable respecto de los asistentes sociales para hacerse cargo de las numerosas tareas necesarias en un sistema de justicia juvenil adaptado a las normas internacionales y al interés superior del niño.

Por otra parte, le corresponde a las ONG contratar a un abogado para niños si fuera necesario. En este contexto, las ONG internacionales notan algunas veces una cierta desconfianza por parte de algunas instituciones públicas. Estas últimas quisieran que tan solo las ONG locales trabajen en el tema para evitar las influencias externas y un riesgo de inestabilidad en el caso de que una ONG internacional se retire.

Esta perspectiva es sin duda poco provechosa para el país, porque las ONG locales no disponen aun de los recursos ni del conocimiento para poder llevar a cabo su misión.

No existe aún el módulo justicia juvenil en el plan de estudios de las universidades (derecho, ciencias sociales) o de la Escuela Nacional de Policía o durante la formación de los magistrados.

Sin embargo, la creación de tal módulo para los profesionales de la justicia juvenil es muy importante y los profesionales pueden sacar gran provecho de esta formación de base, puesto que el sistema de rotación de personal, poco favorable para un trabajo continuo, necesita formar a todo el personal al menos en los conocimientos básicos.

### **Segunda parte: los progresos realizados**

Si bien es cierto la tasa de niños (sobre todo niñas) en conflicto con la ley no es alta, conviene tener cuidado con el desarrollo de la sociedad en un futuro muy cercano. La parte pobre e iletrada de la población urbana crece

rápido y los problemas sociales pueden empeorar rápidamente. Es por tanto importante poner, a partir de ahora, estructuras para poder hacer frente a las necesidades cuando aparezcan.

Debido a sus tradiciones, Mauritania tiene en este momento la oportunidad única de crear algo eficaz en el seno de su cultura de la paz, consentimiento y mediación sin tener que recurrir a los mecanismos pesados y severos que muchas veces calificamos de modernos. No son las cárceles, ni las instituciones educativas cerradas para menores lo que esta población necesita sino mas bien alternativas que permitan la reconciliación entre las partes, una reparación para la víctima y al mismo tiempo una educación para los niños.

No es, sin duda, necesario, en una sociedad que conoce aun el valor del entorno familiar, construir una institución cerrada para las pocas niñas (normalmente 2 o 3) en conflicto con la ley. Mas vale una asistencia a sus familias para prevenir la reincidencia, una política que además es menos costosa. En lo que se refiere a los niños pequeños de hasta 10 años más o menos, más vale siempre que estén con una familia de acogida (supervisión e asistencia incluidas) a que se encuentren en cualquier centro.

### **A- las medidas urgentes**

Son necesarias diferentes medidas urgentes para que el tratamiento de la delincuencia juvenil sea eficaz.

#### **1°) – Creación de una brigada de menores**

Si tenemos en cuenta las dificultades de la policía en materia de delincuencia juvenil, la ausencia de una especialización de los agentes sobre el terreno y la falta de información de los ejecutivos sobre las medidas a aplicar en conformidad con los instrumentos internacionales, la creación de una brigada de menores especializada para la prevención, la investigación, el interrogatorio y el seguimiento tras la puesta en libertad son medidas necesarias. De ahora en adelante ya es posible con la creación de una brigada de menores en Nouakchott con unidades en las diferentes comisarías de Nouakchott y pronto en las wilayas.

**2°) Creación de un cuerpo de asistentes sociales con vocación judicial**

La ausencia casi total de un sistema de asistencia social contribuye a las dificultades de la policía y de la magistratura, las cuales tampoco están informadas ni especializadas en el tema. La creación de un módulo de capacitación de los asistentes sociales opción justicia va a contribuir a la mejoría de la situación. Esta clase será impartida por la Escuela Nacional de la Salud a partir del próximo mes de junio.

**3°) Creación de un centro de reeducación para los niños en conflicto con la ley**

El estado de Beyla no anima mucho a acomodar allí a los niños y la carencia de otras pequeñas instituciones (no son necesarias las grandes) contribuye por su parte a las dificultades que tienen los magistrados para encontrar buenas soluciones. Esta situación será en breve solucionada con la creación de un centro de reeducación de menores en conflicto con la ley en Arafat, centro que respeta las normas internacionales y dos otros en Nouadhibou y Rosso en asociación con la Fundación Terre des Hommes – Italia.

**4°) – Enseñanza de los derechos del niño**

Por otra parte, ni la abogacía ni las universidades se dan cuenta de la importancia de su rol en un sistema eficaz de justicia juvenil. Esta perspectiva queda de ahora en adelante enmarcada con la creación de un módulo sobre justicia juvenil, impartido en las escuelas de la Gendarmería Nacional y de la Policía Nacional así como una clase sobre los derechos del niño, que quedará integrada en la enseñanza de la licenciatura en derecho, del Certificado de Aptitud a la profesión de abogado y en la formación de los magistrados.

**B- Una nueva legislación de menores**

Desde el 5 de diciembre de 2005, gracias al reglamento N° 2005/015 relativo a la protección penal de los menores, la protección penal de los niños de Mauritania tiene más garantías. La primera parte de este documento es el código penal para menores, el cual explica detalladamente el principio de atenuación de la responsabilidad penal del menor así como las consecuencias de todo crimen y delito cometido en contra de éstos.

La segunda parte del reglamento desempeña el papel de código de procedimiento penal para menores. Quedan detallados en él las

diligencias, la sentencia relativa a las infracciones cometidas y los procedimientos de ejecución de penas. El documento concluye con diversas disposiciones sobre las personas, instituciones y servicios que acogen a jóvenes delincuentes.

Quedan castigados el abandono de niños y toda persona que sirva de intermediario a la adopción.

En lo que se refiere a los perjuicios en contra del niño, el reglamento castiga el abandono de un menor, excepto si las circunstancias del abandono han permitido garantizar la salud y seguridad del niño (Art. 29). El castigo es aún más importante si el abandono trajo consigo secuelas. Ocurre lo mismo si el padre o la madre no respetan sus obligaciones legales hasta el punto de comprometer seriamente la salud, la seguridad, la moralidad o la educación de sus hijos (Art. 41). Además, el hecho de inducir, sea con fines lucrativos, sea mediante una donación, promesa, amenaza o abuso de autoridad, a los padres o a uno de ellos, a que abandonen a un menor nacido o por nacer, queda castigado con una pena de cárcel de uno a dos años y una multa (Art. 77). El castigo es similar para toda persona que se entrometa entre una persona que desea adoptar un menor y un padre que desea abandonar a su hijo nacido o por nacer (Art. 78). Cabe destacar que según el artículo primero del reglamento, la adopción de un niño no tiene valor jurídico y no conlleva ningún efecto de filiación, en conformidad con los principios de derecho islámico.

No se puede encarcelar a los menores de quince años.

En lo que se refiere a los delitos cometidos por los mismos niños, el reglamento apoya el principio según el cual un menor de 7 años es presumido incapaz de infringir la ley penal. Con todo, si a pesar de todo queda demostrada una infracción, el tribunal de menores convoca e informa a sus padres o a las personas responsables (Art. 129). Si el niño tiene entre 7 y 15 años, tan sólo se le podrá someter a medidas de protección (Art. 130). Sólo cuando el menor tenga más de 15 años se le puede internar en una institución de educación vigilada o un reformatorio, en un internado reservado para los niños delincuentes en edad escolar o en un centro



de desintoxicación especializado en el tratamiento de toxicómanos (Art. 131).

### **C-Mejora de la protección de la infancia**

Deseos de poner en marcha un sistema moderno de justicia juvenil en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada, los poderes públicos prevén medios logísticos, financieros, y personales necesarios para lograr este fin, el cual será logrado con otras medidas.

#### **1º)- El corto plazo**

Es así es como en el corto plazo, han sido organizados encuentros regulares de los actores de la justicia juvenil en seminarios, en la traducción de textos internacionales e informaciones profesionales en árabe y su difusión a la asistencia para la creación de puestos de asistentes sociales en el seno de Beyla y pronto en la policía en el desarrollo de un módulo especial de educación (duración aproximada dos semanas); de educación a medio plazo (duración aproximada tres meses), y a largo plazo (duración aproximada seis meses) aplicable a las instituciones (Beyla, Centros de observación); al establecimiento de contactos entre los ministerios concernidos (Justicia, Interior, Asuntos Sociales, Salud); para crear un comité permanente que se ocupe de manera coherente y duradera de la protección de los niños en peligro y en conflicto con la ley; en la elaboración de un « proyecto piloto, justicia juvenil » para Nouadhibou (puesta en marcha de estructuras para la mediación y los trabajos de interés general, de un pequeño centro semiabierto y de un centro de diversión/deportes), y finalmente, en la asistencia para la creación de una plataforma de ONG locales y de documentación de sus mandatos respectivos y la distribución de esta documentación a la policía.

#### **2º)- El mediano plazo**

En un mediano plazo las siguientes medidas contribuirán a la eficacia de la justicia juvenil: formación de la policía (justicia juvenil, instrumentos internacionales, protección de las

víctimas, técnicas modernas de interrogación, elaboración de informes para el fiscal, colaboración con los servicios sociales, el fiscal y la abogacía); firma de un protocolo de acuerdo con el Ministerio del Interior para que los agentes especializados se queden al menos cinco años en un puesto; realización de seminarios regionales de capacitación e información para la magistratura; creación de magistrados especializados para menores; capacitación de magistrados especializados (encuentros con magistrados de otros países para el intercambio de experiencias, viajes de estudios, participación en congresos internacionales); capacitación de los asistentes sociales y educadores especializados ya en función; mantenimiento de los magistrados especializados al menos por cinco años en un puesto; asistencia en la creación de un foro de discusión en el seno de las universidades (incluidas las Ulemas) para seguir la puesta en marcha de las estrategias nuevas; el establecimiento de un proyecto global « desarrollo de un sistema coherente de justicia juvenil » y presentación de este proyecto a los socios del desarrollo, y campañas de sensibilización de la población sobre las medidas alternativas.

#### **3º)- El largo plazo**

Finalmente las medidas a largo plazo constituyen las perspectivas de la justicia juvenil, concretamente la elección y la formación de las familias de acogida, incluidas la capacitación de los educadores especializados para asistir a las familias de acogida, la asistencia a las ONG nacionales con miras a facilitar su independencia en lo que se refiere a la gestión de su administración y la formación de sus colaboradores, la campaña de sensibilización de la población sobre los derechos del niño y la información de los actores de la justicia juvenil sobre las técnicas y estructuras modernas en las otras regiones del país.

**Dr Haimoud Ramdan es Profesor de Derecho en la Universidad de Nouakchott,**  
[haimoud303@hotmail.com](mailto:haimoud303@hotmail.com)

## Desarrollo del sistema de justicia para menores en Turquía

**Dra. Betül Onursal**  
**Dra. Seda Akço**



Betül Onursal



Seda Akço

### Introducción

Al momento de la fundación de la República de Turquía, el Código Penal turco fue redactado usando el modelo del Código Penal italiano. En este Código que fue aceptado en 1926, existían disposiciones especiales sobre los menores: hasta los 11 años, el código establecía la irresponsabilidad penal, lo que impedía la instrucción, la sentencia y la imposición de una pena; para el menor que había cumplido sus 11 años pero que aún no tenía los 15 años, era necesario acudir a un dictamen pericial para decidir si tenía o no la madurez corporal, psicológica y moral que le permitiera asumir la responsabilidad penal. Si el menor tenía la responsabilidad penal de sus actos, se le dictaba una pena, si no la tenía, se tomaba una medida. Por último, para los menores de 15 a 18 años el principio era que tenían la responsabilidad penal y se le aplicaban penas atenuadas. Este enfoque continúa en las leyes actuales.

En 1979 se aceptó la “Ley de Creación, Competencia y Procedimiento relativos a los Tribunales para menores”. Es así que los principios de responsabilidad penal de los menores, de los procedimientos correspondientes figuraron en una ley especial. En el proceso de adhesión a la Unión Europea, en Turquía se realizaron importantes modificaciones legales entre las cuales forman parte las leyes relativas a la situación de los

menores. La Ley de Tribunales para menores de 1979 fue anulada y reemplazada por la “Ley de protección del menor”. Dicha ley organiza los principios y procedimientos relativos a la protección de los menores así como aquellos relativos a los Tribunales para menores. Todas estas modificaciones tienden a instalar un sistema de justicia para menores conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y de las normas de Beijing, de la Habana y de Riad.

### Disposiciones relativas a la justicia de menores

La Ley de protección del menor prevé las medidas aplicables a los menores que tienen necesidad de protección, los procedimientos de aplicación de esas medidas, las instituciones encargadas de pronunciarse sobre las mismas y de aplicarlas. Prevé igualmente los principios relativos a la investigación social y al control de la aplicación de esas decisiones. Igualmente figuran en esta Ley las competencias y obligaciones de los Tribunales y del Procurador encargado del menor.

Además de esta ley, las nuevas codificaciones, o sea el Código penal, el Código de procedimiento penal, la Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad a tomar, la Ley sobre libertad vigilada, contienen disposiciones varias sobre los menores.

Al momento de realizarse dichas modificaciones y de las respectivas elaboraciones, los principios relativos a la responsabilidad penal de los menores en conflicto con la ley figuran nuevamente en el nuevo Código penal que se ocupa de los menores dentro de 3 categorías como era anteriormente. La primera de ellas es hasta los 12 años, grupo que no tiene responsabilidad penal. No se los puede acusar ni dictar una pena contra ellos, únicamente se pueden aplicar medidas de seguridad. La segunda categoría es la que va entre los 12 y los 15 años cumplidos. Para ellos está el Tribunal para menores que decide sobre la responsabilidad penal. Debe analizar el nivel de desarrollo del menor y de su medio ambiente social antes de tomar una decisión.

Si el menor juzgado no tiene responsabilidad penal, se dictarán a su respecto medidas precautorias, en caso contrario, se podrá dictaminar prisión o multa. Se presume que tienen responsabilidad penal los menores de 15 a 18 años. Únicamente se podrá dictar la pena si se decide que estos menores cometieron infracción. Las penas aplicables a los menores son las previstas para los mayores pero atenuadas. Esta atenuación es de  $\frac{1}{2}$  para los menores de 12 a 15 años y de  $\frac{1}{3}$  para los de 15 a 18 años.

La Ley de protección del menor prevé además la condición de la acción judicial, la condición de la sentencia y la mediación.

### **Ejecución de las penas y medidas restrictivas de libertad**

Según la Ley de Ejecución de penas y Medidas de seguridad, para los niños menores de 15 años, en el cálculo de la duración de la pena restrictiva de libertad, un día pasado en estas instituciones cuenta por dos.

La Ley de Protección del menor prevé en último lugar para los menores, el principio de recurrir a la restricción de la libertad. Con este fin, la detención preventiva está prohibida para los menores de menos de 15 años si fueren acusados de una infracción cuyo máximo de pena fuese de una duración de menos de 5 años de prisión.

Las decisiones de detención preventiva se ejecutan en los Centros de detención para menores si los hubiere en el Departamento, de lo contrario en los diferentes lugares de los Centros de detención para mayores. Actualmente únicamente en Kayseri hay un Centro de detención para menores. Las instituciones penitenciarias de Pozanti (Adana) y de Bergama (Izmir) están organizadas únicamente para los detenidos y condenados mujeres y menores. La institución de Sincan (Ankara) está organizada en un campus que contiene 4 tipos de instituciones penitenciarias, en una institución que funciona en una construcción diferente para menores.

La ley prevé dos tipos de instituciones de ejecución de penas privativas de libertad para menores. Los Centros de Educación son instituciones abiertas, los menores que son ubicados allí pueden seguir la escuela fuera de lugar de detención, los cursos de capacitación, los talleres etc. y pueden participar en

actividades sociales. En Turquía hay 3 Centros de educación (en Ankara, Izmir y Elazig) con una capacidad de 70 menores cada una. Las Instituciones penitenciarias son instituciones cerradas. Los menores que están ubicados allí pueden seguir únicamente la educación que se brinda en la misma institución. A los menores que han recibido penas de disciplina por falta de adaptación en los Centros de educación se los envía a instituciones cerradas.

El Ministerio de Justicia prepara programas psicosociales y programas de perfeccionamiento del personal con la ayuda técnica de la UNICEF y el financiamiento de la Unión Europea para ser aplicados en instituciones para menores. En las instituciones se realizan con los menores programas de control de ira, trabajo de grupo, buenos modales para ser un buen emprendedor, etc. y también se ejecutan programas con las familias de estos menores.

### **Medidas de protección y apoyo**

Con respecto a los menores que no tienen responsabilidad penal y que tienen necesidad de protección, se pueden dictar medidas de protección y apoyo.

El Instituto de Servicios Sociales y de Protección del menor tiene una gran cantidad de Centros destinados a la protección de menores. Además, se hacen enormes esfuerzos para difundir en las familias la protección y la adopción.

La mayor dificultad reside en la protección de menores que están en riesgo y la falta de instituciones especializadas para las menores víctimas de abusos y de negligencia, dependientes de las drogas o habituados a cometer infracciones. Con este objetivo, se realizó una modificación a la Ley de la citada Institución que la obligó a crear instituciones de esta categoría. Con este objeto se realizaron varios preparativos. Además, las nuevas modificaciones a la ley permiten a las instituciones autorizadas de derecho común a prestar sus servicios en este ámbito bajo el control de la Institución de los servicios Sociales y de Protección del menor. Se están realizando estudios de elaboración de estándares y de principios con respecto a lo que antecede.

### **Control y ejecución de las decisiones**

A pesar de que la Ley de 1979 previó el control de aplicación de las decisiones con relación a las medidas, el mismo no pudo ser puesto en práctica.

En el proceso de adhesión a la Unión Europea, la institución sobre libertad vigilada entró en el sistema jurídico turco. En el seno de la Dirección General de los Centros penitenciarios se creó una Dirección de Oficina de Libertad Vigilada.

Las Direcciones del Sector de Libertad vigilada tienen a su cargo la ejecución del control de las decisiones de control judicial, de suspensión de la acción pública, de suspensión en el dictado de sentencia y de liberación condicional.

La Institución de los Servicios Sociales y de Protección del menor tiene a su cargo el control de la ejecución de las medidas de protección y de apoyo dictadas con respecto a los menores. Es la misma Institución que controla igualmente la ejecución de medidas dictadas con respecto a los menores que no tienen responsabilidad penal.

### **Conclusión**

El año 2005 fue un año en donde ocurrieron importantes cambios legales relativos a los menores. Según los datos de la Dirección General de Prontuarios Judiciales, en el año 2005, para la categoría de 12 a 15 años, se iniciaron 36.678 acciones penales y para la categoría de 15 a 18 años; 122.239 acciones legales. Según estas cifras, en total se abrieron acciones penales contra 158.917 menores lo que corresponde a 1.530 niños para una población de 100.000 menores.-

En el mes de Junio 2005 se detuvieron 1.255 menores. A la misma fecha, la cantidad de penas privativas dictadas para ese año fue de 110.-

Esperamos que estos progresos continúen con el esfuerzo unánime de todos los profesionales que tengan oportunidad de participar en la Justicia de menores.

**Dra Onursal e Abogada Miembro del Centro de los derechos del Niño del Tribunal de Estambul, Miembro honorario de la AIMJF (Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia)**

**Dra Akço e Abogada e Miembro del Centro de los derechos del Niño del Tribunal de Estambul, Miembro de la AIMJF**

## Nueva legislación en el ámbito de la justicia de menores en Kosovo

Juez Nesrin Lushta



En este trabajo hago una breve reseña sobre el sistema de justicia juvenil en Kosovo y sobre algunos desarrollos recientes.

El período posterior al conflicto que se inició en 1999 fue un momento difícil para Kosovo. Al principio la infraestructura se encontraba dañada y no contábamos con personal especializado o con formación específica, pero la parte más difícil era el tratamiento de los niños traumatizados que cometían delitos. Otros problema que enfrentaban los menores en Kosovo era y continúa siendo, la difícil situación financiera de sus familias, la falta de trabajo (hay muchos niños vendiendo artículos en las calles), los niños de la calle en las grandes ciudades, el alto costo de la educación y otros.

**Antes de 1999** regían ciertos principios en la ley y procedimientos penales y en el dictado de sentencias. Había disposiciones especiales para los menores contenidas en cinco leyes. Se trataba de leyes federales, de la República de Serbia y de la provincia autónoma de Kosovo.

Una vez establecida la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo y una vez que se hubo introducido la disposición 1999/24, se reconoció que la legislación de mi país observaba los principios de derechos humanos dispuestos en muchos convenios internacionales, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Consecuentemente, se declaró la obligatoriedad de aplicar la CDN en la legislación nacional y el 20 de abril de **2004** se promulgó el nuevo **Código de Justicia Juvenil de Kosovo** (el Código).

Muchas de las disposiciones del nuevo Código son iguales que antes:

- La edad de imputabilidad continúa siendo 14 años. El límite de edad para acceder a los tribunales juveniles es 18 años.
- La detención de un menor de 16 años está **prohibida**
- Se aplican medidas educativas que consisten en observación especial (supervisión) y también medidas institucionales. Se puede imponer la supervisión (3 meses a 2 años) a jóvenes cuando la protección de su interés superior no requiera la separación de su entorno sino solo supervisión mientras se encuentran bajo el cuidado de los padres, otra familia o la autoridad a cargo de la custodia. Las medidas institucionales incluyen la admisión del menor en una institución en la que reciba tratamiento especial para posibilitar su reeducación.
- En el caso de los menores de 21 años, es posible imponer las sanciones que se aplican a los menores si su nivel de desarrollo psicológico se corresponde con el de un menor.

Hay dos nuevas medidas en el Código que me gustaría enfatizar y consisten en la introducción de:

1. los programas educativos o de trabajo ; y
2. la orden de servicio comunitario

El objetivo de los **programas educativos o de trabajo** es impedir el inicio de un proceso penal contra los menores dentro de lo posible y prevenir la reincidencia. Estos programas se pueden utilizar para los delitos a los que les puede caber una multa o sentencia de prisión de hasta tres años, si se cumplen ciertas condiciones legales. Además, los menores deben observar ciertas obligaciones. Por ejemplo, se debe pagar una indemnización a la parte que sufrió el daño, debe haber un pedido de disculpa a la parte afectada y el joven debe asistir a la escuela en forma regular. En caso de no hacerlo, puede ser ejuciado.

La **Orden de Servicio Comunitario**, muy conocida en otros países, es una de las mejores medidas que se ha introducido. De acuerdo con el nuevo Código, puede ser considerada un castigo o, en ciertas circunstancias como una medida de

reeducación; pero siempre incluye trabajo no remunerado (30-120 horas) en beneficio de la sociedad. Gracias a la ayuda de Renate Winter, que se desempeñaba como juez internacional en Kosovo en ese momento, y a la Fundación Suiza Terre des Hommes, los jueces kosovares y los fiscales pudieron aplicar esta medida antes de la vigencia del nuevo código. Fue un paso significativo y desde ese momento se ha aplicado y aceptado la aplicación de la orden en forma exitosa.

No sería posible implementar estas y otras medidas sin el Servicio de Libertad Condicional. Aunque este servicio fue creado en 2002 para los adultos, tiene un mandato aún más amplio para los casos que involucran a menores. No sólo se establece la obligación de supervisar todas las medidas impuestas a un menor en contravención con la ley, sino que también se debe redactar un informe de averiguación para el fiscal público y para el tribunal, de modo que se puedan tomar decisiones protegiendo el interés superior del joven, siempre tomando en consideración su edad, su nivel de desarrollo psicológico, las circunstancias familiares y de vida, su escolaridad y otra información relevante.

Estas nuevas opciones fueron recibidas con beneplácito para el tratamiento de los menores, aún cuando no existiera la opción del encarcelamiento.

Cuando hay evidencia de delito, se debe tomar la decisión de **enjuiciar o no** al menor (es obligatorio entablar acción contra los adultos), sólo después de considerar:

- la naturaleza del delito;
- el daño o las consecuencias para la víctima —no debería haberlas
- los antecedentes del menor y sus características personales, y
- si ya ha recibido una orden judicial

Las disposiciones del Código sobre procedimiento abordan muchas cuestiones. Me gustaría señalar las siguientes:

- se debe dar tratamiento urgente a estos casos
- los casos son siempre confidenciales
- se designan jueces especiales y jueces no letrados. Los jueces no letrados pueden ser de distintos sexos y suelen ser

profesores, maestros, educadores o provenir de profesiones similares.

- Si existe un justificativo legal, el joven que se encuentra en contravención con la ley puede tener representación legal. Si el menor o la familia no contratan un abogado se debe designar a un defensor de oficio. Este paso debe ser tomado por la policía, el fiscal o el juez, dependiendo de la etapa del proceso.
- La detención previa al juicio debe ser una excepción y se la puede decidir solamente si no hay alternativas o suficientes garantías de la presencia joven durante la etapa previa al juicio. En cualquier caso, la detención antes del juicio no puede durar más de tres meses.
- Algunas decisiones sobre las sentencias (no arresto sino medidas educativas o de supervisión) son 'flexibles', de tal manera que pueden ser cambiadas por el tribunal de menores, que **debe** tener en cuenta la protección del interés superior del menor
- Para los menores testigos o víctimas existen medidas especiales de protección, especialmente en los casos de tráfico de personas, los casos en los que la integridad sexual del joven está comprometida y donde hay elementos de violencia doméstica.

A pesar de que los jueces y fiscales han recibido formación para aplicar el nuevo Código, inicialmente dudaron en imponer las nuevas medidas. Felizmente se ha superado esta etapa. Las principales debilidades del sistema son la constante falta de estructura y de fiscales especializados, así como de personal apto para que los jueces de menores puedan aplicar muchas de las nuevas medidas.

Sin embargo, en términos generales se puede decir que el nuevo Código, que ha sido redactado sobre la base de la CDN, ha sido muy bienvenido. Los jóvenes de Kosovo estaban y aún están en una situación difícil. Esperamos que con la aplicación correcta del Código y una vez superadas las debilidades antes mencionadas, la situación mejore aún más.

**Nesrin Lushta es especialista en la ley penal juvenil de la justicia, nacional e internacional que se sienta en Kosovo.**

**Reclusión de menores en Inglaterra y Gales****Sarah Curtis**

Durante el año 2005-6, el último año para el que se cuenta con cifras oficiales, más de 6.500 menores y jóvenes de diez a diecisiete años que habían sido condenados por delitos se encontraban en custodia o en centros custodiados en Inglaterra y Gales<sup>1</sup>. Durante el mes de febrero de 2007 había aproximadamente tres mil menores reclusos<sup>2</sup>. La mayoría de ellos tenían más de quince años y se encontraban en instituciones para delincuentes juveniles; pero si tomamos un día cualquiera de dicho período 2005-6, podemos contabilizar un promedio de doscientos cincuenta jóvenes aun menores, a partir de los doce años, en centros educativos custodiados, y otros doscientos en hogares custodiados. Además, más de seiscientos jóvenes, algunos de los cuales pueden no haber sido luego condenados, se encontraban en régimen de custodia preventiva en reclusión. En Inglaterra y Gales hay más menores reclusos que cualquier otra nación de Europa.

Entonces, ¿por qué un país con una tradición de tolerancia y justicia considera que una

buena forma de tratar a los jóvenes que infringen la ley es encerrarlos y separarlos de sus familias y pares en lugar de castigarlos y educarlos dentro de la comunidad? Un informe encargado por UNICEF y publicado en febrero de 2007, ubica al Reino Unido en el último lugar entre las veintiuna naciones más ricas del mundo en términos de medición del bienestar infantil general<sup>3</sup>. El concepto de pobreza infantil, en un país en el que la televisión es universal y en casi todos los hogares hay un lavarropas, no significa que los niños pasan hambre. Lo que impacta es el contraste entre los más ricos y los más pobres, con 2,8 millones de niños por debajo de la línea de pobreza fijada para las naciones ricas. El Reino Unido logró un alto puntaje en salud y seguridad ocupando el lugar número doce en el ranking, pero quedó ubicado en el penúltimo lugar en educación. En lo que respecta a la delincuencia, los niños británicos demostraron las peores 'conductas de riesgo'. Estas conductas representan una preocupación para la sociedad en la que viven y para los propios jóvenes. Esta sociedad alberga el mayor índice de jóvenes de quince años que fuman, se intoxican con alcohol, consumen marihuana, tienen relaciones sexuales y no usan métodos anticonceptivos, con la consecuente alta tasa de embarazos. También exhibe el mayor índice de peleas y conductas intimidatorias entre los jóvenes.

**Últimos avances**

El gobierno del Reino Unido ha establecido la meta de reducir a la mitad la pobreza infantil para el año 2011, un objetivo que parece difícil de lograr en este momento a pesar de la mayor cantidad de recursos que se están asignando a muchas áreas de bienestar infantil, incluyendo la prevención de la delincuencia. Tony Blair manifestó en un famoso discurso que cuando fuera electo Primer Ministro su gobierno 'no cedería al delito y a las causas del delito'. El marco legislativo para los Tribunales de Menores en

<sup>1</sup> YJB (2007) *Estadística anual del sistema de Justicia Juvenil 2005/6*; Escocia tiene un sistema de justicia juvenil independiente.

<sup>2</sup> Nacro *Youth Crime Update Marzo 2007*

<sup>3</sup> Unicef, Innocenti Research Centre Report Card 7, *Child poverty in perspective: an overview of child well-being in rich countries*

Inglaterra y Gales ahora establece que el principal objetivo del sistema de justicia juvenil es “prevenir el delito entre los niños y los jóvenes”. En 1998 se creó la Dirección de Justicia Juvenil (YJB) para supervisar el procedimiento que se aplica a los jóvenes que infringen la ley en Inglaterra y Gales. La Dirección organizó trabajos de investigación<sup>4</sup> para analizar el sistema de justicia juvenil y, en consecuencia, el gobierno destinó más recursos a los Equipos de Prevención de la Delincuencia Juvenil (YOT) que atienden a los jóvenes que violan la ley dentro de la comunidad. Se ha acelerado el sistema de justicia de menores. Se ha instado a las cortes a lograr que el proceso judicial resulte más comprensible para los menores y sus familias y se ha enfatizado la necesidad de coordinación entre servicios, desde la educación hasta la vivienda. Se han introducido las Órdenes Parentales para ayudar a los padres a dar contención e imponer disciplina a sus hijos.

#### **Alternativas a la custodia**

La YJB considera que la custodia es su último recurso. En 2001, se introdujeron Programas intensivos de supervisión y control como alternativa a la custodia, exigiendo para los tres primeros meses del programa por lo menos 25 horas por semana de educación, capacitación en las habilidades básicas para el empleo en el futuro y cursos para disuadir las violaciones a la ley y el abuso de alcohol y otras drogas. En 2005-6 se impartieron cinco mil quinientos ISSP. La tasa de reincidencia después de los ISSP y otras sentencias comunitarias fue más baja que la tasa de reincidencia dentro de los doce meses de finalizada la custodia – un sorprendente porcentaje del 78% en el grupo de más de quince años y de 82% entre los niños de 10 a 14, cifras que seguramente reflejan defectos en el sistema de protección – pero un número significativo de jóvenes con ISSP violaron la orden. Como resultado, también fueron puestos bajo custodia, pasando a representar más del 13% de todas las Órdenes de Detención y Educación impartidas en 2005-6. De modo similar, más de un cuarto de los jóvenes que para fines de 2003 habían violado las condiciones de las Órdenes por Conductas

<sup>4</sup> El informe de 1996 de la Comisión de Auditoría, *Misspent Youth*, tuvo mucha influencia en la estructuración del actual sistema de justicia juvenil.

Antisociales (ASBO, introducidas en 1999 como medida tomada en jurisdicción civil para disuadir las conductas rebeldes) fueron castigados con sentencias de custodia<sup>5</sup>. Los robos, hurtos y otros delitos contra la propiedad siguen ocupando el primer lugar entre los delitos cometidos por menores, pero ha habido un aumento en los delitos violentos. Los delitos violentos representan el 19% del total, comparado con el 12% registrado en 1993. Un reciente aluvión de puñaladas e incidentes con armas de fuego que han provocado muertes (siete durante los primeros cuatro meses de este año) ha sembrado la alarma en el público, pero la mayoría de los delitos violentos cometidos por menores están en la escala más baja de gravedad. Un episodio en el que a un joven o a una niña le roban su dinero de bolsillo es aterrador para la víctima y además es un episodio común, pero aparece en las estadísticas como asalto, la misma carátula que se aplica a un asalto a mano armada a un banco.

#### **Peligrosidad y decisión sobre la custodia**

Entonces, ¿por qué el índice de custodia para los jóvenes es tan alto, similar incluso a la alta tasa de prisión para adultos? La mayoría estaría de acuerdo que se debe proteger a la población de los individuos peligrosos de cualquier edad, pero ¿cuál debería ser la definición de peligrosidad? Diversas sentencias de la Corte de Apelaciones<sup>6</sup> han manifestado que debe haber un riesgo significativo de daños graves y que, al impartir la sentencia se deben tomar en cuenta las circunstancias de un joven, desde la comisión de delitos anteriores hasta su grado de madurez. ‘Daños graves’ ha sido definido como “muerte o lesión (física o psicológica) que pone en riesgo la vida o es traumático y que hace que la recuperación sea difícil, incompleta o imposible”.<sup>7</sup> Solo un pequeño grupo de menores y jóvenes que se encuentran bajo custodia han cometido delitos que cumplen con esos criterios.

Para todos los niños y jóvenes acusados de delitos, uno de los mayores logros de la YJB

<sup>5</sup> Evidence to Select Committee on Home Affairs Report on Anti-Social Behaviour (HC 80-III)

<sup>6</sup> Especialmente *R v Lang and others: Corte de Apelaciones (División Penal) [2005] EWCA Crim 2864*

<sup>7</sup> *Asset Core Profile Guidance*, Abril 2006



ha sido la elaboración de una herramienta de evaluación (*Asset*) que utilizan los YOT para confeccionar sus informes judiciales y para planificar intervenciones tomando en cuenta los factores que determinan el riesgo de reincidir. Los factores relevantes van desde las relaciones personales y familiares a la salud física y mental, el nivel de educación, el estilo de vida, las actitudes ante el delito y la motivación para cambiar. Se da una calificación numérica a estos factores para evaluar el riesgo de reincidir en el futuro y estos datos se toman como base para las recomendaciones de los YOT a los jueces. Es un enfoque bien estructurado, pero centrado en la posibilidad de reincidencia, no en el nivel de peligrosidad.

### ¿Qué ocurre en la práctica?

Un escenario frecuente de una Corte Juvenil es que aparezca un reincidente por haber participado de una pelea o cometido un robo. Los jueces que dictan la sentencia son miembros voluntarios de la comunidad que actúan *ad honorem*. En general no son abogados, pero conocen la legislación aplicable antes de aceptar la designación y asisten a reuniones regulares de capacitación. Deberían recibir información sobre los servicios ofrecidos por el YOT de su área o región y estar familiarizados con proyectos locales para jóvenes que contravienen la ley, así como con las instituciones de protección. (Recientemente se creó un proyecto en el Sur de Londres para menores en riesgo de participar de pandillas con acceso a armas). Tienen que tener confianza en las normas locales para estar seguros de que cualquier castigo e instrucción impartidos mientras el joven infractor permanece en la comunidad servirá para proteger al público. Una gran dificultad que enfrentan es que “proteger” al público no siempre es sinónimo de “satisfacer” al público. Ni los políticos ni los medios explican adecuadamente las complejidades de la delincuencia juvenil, ni crean programas en la comunidad que permitan lograr buenos resultados para alejar a los jóvenes del delito. Por este motivo persiste el clamor para que existan los sistemas de custodia.

Se podría concluir que hacer pequeños ajustes en las leyes no es la única forma de reducir la alta tasa de reclusión. Sería beneficioso que se

podiera mejorar la educación y formación de los jóvenes que se encuentran en los centros custodiados, pero el problema sigue siendo cómo reintegrar a los jóvenes a la comunidad respetuosa de la ley. La introducción de la Orden de Detención y Educación en 2000 perseguía el objetivo de lograr una fluida transición de unos meses de custodia a un período de supervisión dentro de la comunidad. La intención puede haber alentado a los magistrados a recurrir a la custodia más frecuentemente. Lamentablemente, garantizar dicha continuidad ha resultado más difícil de lo que se esperaba.

### Intervención temprana y regular

El quid de la cuestión es que, a pesar de la declaración del Nuevo Laborismo sobre cómo abordar las causas del delito, y a pesar del lanzamiento de programas como *Sure Start* para dar contención a las familias jóvenes más vulnerables, no se ha puesto suficiente énfasis en el alejamiento temprano de la delincuencia.<sup>8</sup> Para el momento en que los menores comienzan a ser considerados reincidentes y cometen delitos lo suficientemente serios como para que se los coloque bajo custodia, su reinserción resulta cada vez más difícil - y esta es una de las razones por las cuales hay tantas violaciones a las ISSP.

Entonces, ¿qué se puede hacer para convencer a quienes piensan que un período bajo custodia le dará un respiro a la comunidad de las actividades de los delincuentes y también les dará una lección a los villanos? Acá hay una ruptura con la lógica. Nadie espera que los niños aprendan a leer en pocas semanas, especialmente aquellos que no tienen el don de una mente brillante y vienen de familias no afectas a la lectura. ¿Por qué los niños deberían aprender rápido el código moral que sustenta el contrato social, especialmente si viven en un barrio en el que prevalece el delito? ¿Por qué los magistrados y jueces son renuentes a repetir las sentencias a ser cumplidas dentro de la comunidad? Se puede considerar que un joven ha cometido desacato contra el tribunal si viola la Orden impuesta por el tribunal, pero también podría argumentarse que el tribunal es débil cuando

<sup>8</sup> Smith, D (2006) *Social inclusion and early desistance from crime*, report no. 12, Edinburgh Study of Youth Transitions and Crime. University of Edinburgh

cambia el tipo de castigo que impone, lo cual resta confianza a su decisión anterior. Algunos magistrados pueden tener antecedentes docentes, en el campo de la salud o del trabajo social o con jóvenes, pero el bienestar del menor no es la principal consideración para el Tribunal de Menores ya que es en el Tribunal de Familia donde los contemporáneos del menor – y muchos de los propios menores – pueden comparecer si tienen riesgo de daños o tienen conflictos matrimoniales. Algunos, pero no todos los magistrados de los Tribunales de Menores también son miembros de los Tribunales de Familia, y por lo tanto tienen más experiencia y conocimientos sobre el desarrollo del niño y los factores que pueden poner a un menor en riesgo de delinquir, desde el bajo nivel de inteligencia y la asistencia irregular a la escuela, hasta la inestabilidad familiar. Si todos los Magistrados del menor tuvieran más conocimiento de cómo aprenden los niños y los jóvenes, quizás estarían más predispuestos a repetir las sentencias de cumplimiento en la comunidad en lugar de exigir la custodia como el próximo paso necesario.

A veces se argumenta que los largos períodos de supervisión son violatorios de los derechos del niño (el argumento de justicia versus sistemas de bienestar que sostiene que el castigo debe ser proporcional al delito), pero solo a través del esfuerzo sostenido y de la canalización a nuevas actividades a una edad temprana y de un trabajo regular con las familias, muchos niños y jóvenes podrán alejarse del delito. El mismo argumento sustenta la propuesta de elevar la edad de imputabilidad en Inglaterra y Gales a por lo menos catorce años. En este momento Escocia es el único otro país en Europa que hace comparecer en la corte e inicia pronuntarios criminales a niños de hasta diez años de edad.<sup>9</sup> Se pueden tomar otras medidas para alejar a los menores del delito, y los líderes políticos británicos deben convencer a sus votantes de que estas soluciones pueden representar una mayor protección y permitir un mejor futuro para todos.

**Sarah Curtis fue magistrada de la Juventud y la Familia durante veintitres años en el Centro de Londres y miembro del Comité Asesor del Lord Chancellor sobre Jueces de Paz para el Centro de Londres. Es autora de dos libros sobre los jóvenes en contravención con la ley: 'Juvenile Offending: prevention by intermediate treatment' (1989, Batsford) y 'Children Who Break the Law' (1999, Waterside Press).**

---

<sup>9</sup> Muncie, John (2006), 'Repenalisation and Rights: explorations in comparative youth criminology', *The Howard Journal of Criminal Justice*, Vol. 45 No. 1, February 2006, p 55

## Violencia contra los menores en el trabajo

Yoshie Noguchi

### Reflexiones a partir del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas

*Los niños son frecuentemente víctimas de maltrato físico y psicológico y de la violencia o abuso ejercidos por supervisores, compañeros de trabajo y terceros en los lugares en donde se los hace trabajar: fábricas, campos, minas, casas de familia y otros. La violencia agrava el problema de explotación en el trabajo infantil - otra razón por la cual no se debería hacer trabajar a los niños en contravención de las normas internacionales de trabajo -. Debido a la inmadurez y la falta de experiencia, los niños y adolescentes, aún los que superan la edad mínima permitida para el trabajo, son más vulnerables a la violencia en el trabajo y a sus efectos negativos que los trabajadores adultos.*



#### Introducción: el estudio de la ONU sobre la violencia contra los niños

El Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, elaborado por un experto independiente, el Prof. Paulo Sérgio Pinheiro, se publicó en el año 2006. Fue el Secretario General de las Naciones Unidas (UN-SG) quien, en virtud de las instrucciones de la Asamblea General (UN GA Resolución 57/190), lo designó para dirigir un estudio mundial sobre la violencia contra los niños<sup>2</sup>. Dicho informe UN-SG<sup>3</sup> se presentó ante la Asamblea General de la ONU y fue objeto de debate en el Tercer Comité. El Estudio fue una iniciativa de colaboración de toda la organización, centrado en el derecho humano de los niños a estar protegidos de toda forma de violencia. Su objetivo es promover acciones para prevenir y eliminar la violencia contra los niños en distintos contextos – incluyendo los lugares de trabajo – a nivel internacional, regional, nacional y local. La OIT tuvo una participación clave en el estudio, con reflexiones e información sobre la violencia contra los niños que trabajan. El Estudio representó una oportunidad de echar luz sobre el trabajo infantil en todo el mundo desde una perspectiva diferente. Trabajo infantil no es

equivalente a violencia, pero es necesario erradicar tanto el trabajo infantil como la violencia contra los niños<sup>4</sup>.

#### Los niños en el trabajo

Según las estimaciones de la OIT, hay más de 200 millones de niños en situación de trabajo infantil en violación de las normas internacionales o nacionales, situación a la que se debe poner fin. Aunque la cantidad total de niños que trabajan descendió 11% en los últimos cuatro años (de 246 millones en 2000 a 218 millones en 2004; y en particular, la tasa de niños en trabajos peligrosos se redujo 26%, de los 171 millones registrados en 2000 a 126 millones en 2004), sigue habiendo una cantidad demasiado elevada de niños que trabajan desde una edad muy temprana o en condiciones inadmisibles. No obstante, la disminución en la cifra total es alentadora – en particular la reducción en la cantidad de niños más pequeños (de 5 a 14 años) que realizan tareas peligrosas, que fue aún más pronunciada, de 33% –. Algunas regiones (Latinoamérica y el Caribe) reflejaron un progreso más acelerado que otras (África Subsahariana)<sup>5</sup>.

La eliminación del trabajo infantil **no** consiste en retirar a todos los menores por debajo de 18 años (en total más de 300 millones) de cualquier tipo de trabajo. Más de 100 millones de niños (adolescentes) trabajan en situaciones admisibles porque han alcanzado la edad mínima fijada para el tipo de trabajo que realizan o porque constituyen una excepción permitida a la edad mínima según las normas internacionales y las disposiciones nacionales. No obstante, también están expuestos a la violencia en el trabajo y son más vulnerables que los adultos que se desempeñan en el mismo lugar de trabajo

debido a su corta edad y a la falta de experiencia.

**Las peores formas de trabajo infantil**

Analicemos brevemente cuál es la línea que separa las formas aceptables de trabajo infantil de aquellas que son inaceptables – o sea, el “trabajo infantil” que debe erradicarse –. Dentro de esta última categoría, el concepto de “peores formas de trabajo infantil” (WFCL) se refiere a los problemas prioritarios que deben ser abordados con mayor urgencia.

La OIT ha fijado normas internacionales sobre trabajo infantil desde el origen de la Organización en 1919, fijando edades mínimas para sectores económicos específicos (como la industria, agricultura, empleo marítimo), hasta finalmente consolidarlas en el Convenio N° 138 de 1973 sobre la Edad Mínima (C138). Este Convenio requiere que se fije una edad mínima de trabajo que coincida con la edad en que finaliza la educación obligatoria, normalmente a los 15 años (en los países en vías de desarrollo puede ser a los 14 años<sup>6</sup>). Además, los trabajos clasificados por el país como “trabajo peligroso”<sup>7</sup> deben estar prohibidos para los trabajadores de menos de 18 años, si bien se pueden hacer algunas excepciones, por ejemplo para trabajos livianos, desde los 12 ó 13 años, siempre que no sean nocivos y sean compatibles con la escolaridad. El Convenio 138 contiene otras cláusulas de flexibilidad para dar cuenta de ciertas dificultades prácticas y permitir el trabajo de niños en condiciones de protección, por ejemplo en áreas de educación o capacitación o en representaciones artísticas.

Si bien el objetivo final de eliminar el trabajo infantil en aplicación del Convenio 138 es un objetivo de largo plazo dada la complejidad y profundidad del problema, se ha reconocido mundialmente que ciertas formas de trabajo infantil son tan esencialmente contrarias a los derechos del niño y a la dignidad que no pueden ser toleradas, independientemente del grado de desarrollo económico del país. Por lo tanto, el Convenio N° 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil fue adoptado por unanimidad en 1999, y confirmó la necesidad de acciones urgentes para erradicar las peores formas de trabajo infantil, que comprenden: (a) la esclavitud y el trabajo forzado, incluyendo el tráfico de niños y el reclutamiento forzoso para conflictos armados; (b) la utilización, el

reclutamiento o la oferta de niños para prostitución y pornografía; (c) las actividades ilícitas como producción y tráfico de estupefacientes; y (d) los “trabajos peligrosos” que pueden afectar la salud, la seguridad o la moral de los niños. Este Convenio está orientado a la acción y exige que los Estados ratificantes no sólo prohíban las peores formas de trabajo infantil mediante legislación, sino también que diseñen mecanismos apropiados para supervisar la aplicación del convenio y tomen medidas efectivas dentro de plazos específicos<sup>8</sup> para la prevención, la separación de los niños de las peores formas de trabajo infantil y su rehabilitación.

**¿Cuáles son las formas de trabajo infantil que deben abolirse?**

Niños entre la edad mínima y los 18 años				
Niños entre 12/13 y la edad mínima				
Niños menores de 12/13 años				
	Trabajo <sup>9</sup> excluído de la edad mínima fijada por la legislación	Trabajo liviano	Trabajo no-peligroso, no liviano	Trabajo peligroso (y otras peores formas de trabajo infantil)

Área sombreada = trabajo infantil que debe ser abolido

El concepto de lugar de “trabajo” en el análisis del trabajo infantil, por lo tanto, se extiende no sólo a las fábricas, establecimientos agrícolas o lugares donde se lleva a cabo otro tipo de actividad económica, sino también a los lugares donde los niños realizan actividades – en algunos casos ilícitas o ilegales – consideradas como las peores formas de trabajo infantil (calles, prostíbulos y lugares de entretenimiento)<sup>10</sup>. En estos lugares de trabajo los niños están constantemente expuestos a la violencia.

**Violencia en general y contra los niños**

Según una publicación reciente de la OIT <sup>11</sup>, la violencia en el trabajo, que puede manifestarse como asedio o ataque, acoso sexual, violaciones y homicidios, está aumentando en

todo el mundo e incluso ha alcanzado niveles epidémicos en algunos países. La OIT ha publicado diversos estudios y documentos sobre este problema y también ha convocado a Reuniones de Expertos para elaborar códigos de prácticas para distintos sectores. La violencia en el lugar de trabajo se define en el Código de Práctica como: "Cualquier acción, incidente o conducta que se aparta de la conducta razonable, en la cual una persona es atacada, amenazada, lastimada o lesionada en el curso de su trabajo o como resultado directo del mismo"<sup>12</sup>. Esta definición claramente pone énfasis en la naturaleza personalizada de cualquier *acción, incidente o conducta* y no se refiere a la naturaleza del trabajo en sí. En otras palabras, se puede manifestar la violencia en cualquier lugar de trabajo y situación de trabajo y puede afectar a niños, adolescentes o adultos en el lugar de trabajo. No se puede clasificar a ninguna forma de trabajo en particular como "violencia", pero el tipo de trabajo es un factor importante para determinar el riesgo de violencia.

Algunas personas podrían argumentar que todo trabajo infantil debe ser considerado "violencia", pero el Estudio de la ONU no tomó esta posición. Aún los adolescentes que trabajan legalmente (no los niños obreros) están expuestos y sufren la violencia en el trabajo. Aunque no se pueden obtener cifras globales debido a que se trata de un problema "escondido" y debido a las dificultades que tienen los niños para denunciar los casos de violencia contra ellos, parece ser que en algunas áreas la mayoría de los niños que trabajan han enfrentado alguna forma de violencia en el lugar de trabajo – ya sea verbal, física o sexual –. Ser un "niño" o ser un joven que trabaja representa por sí mismo una "vulnerabilidad especial" a la violencia en el lugar de trabajo<sup>13</sup>. Debido a que los niños y adolescentes ocupan generalmente el lugar más bajo en la jerarquía de la organización, tienen poco poder para defenderse. Sus características físicas, dependencia y falta de experiencia los hacen blancos fáciles para los ataques físicos, asedios y maltratos, ya sea internos (de los compañeros de trabajo, supervisores o gerentes) o externos (de clientes u otras personas que tienen contacto con ellos). Además, cuando los niños trabajan en contravención con las normas laborales, su

posición es aún más débil para denunciar casos de violencia o para buscar alguna forma de reparación o amparo, porque no existe una estructura que los proteja como trabajadores.

Además, algunas categorías de trabajadores niños y adolescentes están en mayor riesgo de violencia: trabajadores domésticos, jóvenes en la economía informal, víctimas del tráfico infantil, niños que trabajan en condiciones de servidumbre por deudas u otras formas de trabajo forzado y los que realizan trabajos peligrosos. Lo que es más, algunas situaciones de "trabajo infantil" – especialmente las peores formas – son susceptibles a la violencia por la propia naturaleza del trabajo, como en el caso de la explotación sexual y el tráfico de niños. La explotación de niños de menos de 18 años para la prostitución y pornografía es un ejemplo flagrante de violencia contra los niños; y un factor agravante es que la violencia sexual inherente a dicha explotación frecuentemente va acompañada de exposición a otras formas de violencia física o psicológica.

#### **¿Qué podemos hacer - (1) contra el trabajo infantil?**

Una respuesta obvia a la reducción de la violencia contra los niños en el lugar de trabajo es reducir la cantidad de trabajadores infantiles – que desde ya no deberían estar trabajando –. Se puede fortalecer aún más el movimiento mundial contra el trabajo infantil si se cuenta con la colaboración de todos los que pueden ayudar – gobiernos, empleadores, sindicatos, la sociedad civil y los propios niños – para así poder construir un mundo sin trabajo infantil. Estas acciones estarán guiadas por normas internacionales como la Convención de la OIT C138/182 y la Convención de los Derechos del Niño, a través de la promoción de su ratificación universal y su aplicación efectiva en la práctica. También resulta indispensable introducir la abolición del trabajo infantil en las políticas nacionales para lograr el desarrollo, la reducción de la pobreza y alcanzar otros objetivos como la educación para todos a fin de eliminar el ciclo vicioso de la pobreza, la exclusión social y el trabajo infantil. Un ejemplo de este enfoque son los "Programas de Duración Determinada"<sup>14</sup> (TBP) de la OIT para erradicar el trabajo infantil, que comprenden un paquete de intervenciones entre las cuales se incluye la prevención, la reducción, la rehabilitación y la futura protección. Más de 20

países han adoptado estos programas TBP con la asistencia del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)<sup>15</sup>.

### ¿Qué podemos hacer - (2) contra la violencia en los lugares de trabajo?

La violencia en el trabajo es inaceptable, ya sea contra los niños trabajadores, los adolescentes que trabajan legalmente o los trabajadores adultos; debemos prevenir y enfrentar la violencia en el lugar de trabajo como un todo, con “tolerancia cero”, independientemente de la edad de la víctima. La OIT ya tiene amplia experiencia y muchas herramientas para enfrentar la violencia en el lugar de trabajo, y estos recursos deberían ser aprovechados. Sería importante apuntar a la prevención y también analizar los sistemas de denuncias y quejas. Algunas de las recomendaciones<sup>16</sup> del Estudio de la ONU sobre la Violencia contra los Niños son totalmente válidas para abordar cualquier forma de violencia, por ejemplo: la violencia (contra los niños que trabajan) debe ser condenada; los perpetradores de la violencia deben rendir cuentas; se deben recolectar datos sobre la violencia; es necesario monitorear y evaluar las intervenciones. Algunos elementos son además comunes a otros problemas de los niños, tales como la necesidad de generar capacidad para todos los que están en contacto con los niños y de hacer que los procedimientos de seguridad y justicia sean apropiados para los niños.

### Comentarios finales

El Estudio de la ONU ha arrojado nueva luz sobre un aspecto no muy estudiado del trabajo infantil: la violencia contra los niños en sus lugares de trabajo. Durante el proceso del estudio de la ONU, la OIT participó y contribuyó activamente, no sólo en Ginebra contribuyendo con sustanciales contenidos y una reflexión conceptual, sino también a través de los colegas que han estado a cargo del trabajo de campo de la OIT que han participado en distintas consultas regionales para el Estudio o en reuniones a tal efecto en todo el mundo. El mismo debería continuar con las iniciativas de seguimiento del Estudio de la ONU, combinando la prohibición legislativa con

las acciones prácticas. Es una gran oportunidad para subrayar la relación entre dos problemas: la violencia contra los niños por un lado y el trabajo infantil por el otro – no son lo mismo, pero ambos deben ser enfrentados.

<sup>1</sup> Las opiniones expresadas en este artículo son opiniones del autor y no necesariamente de la Organización.

<sup>2</sup> Para más datos y documentos, incluyendo el Informe Mundial, ver: <http://www.unviolencestudy.org/>

El Capítulo 6 se refiere a la violencia en los lugares de trabajo.

<sup>3</sup> Documento de la Asamblea General de la ONU A/61/299, disponible en: [http://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG\\_violencestudy\\_en.pdf](http://www.unicef.org/violencestudy/reports/SG_violencestudy_en.pdf)

<sup>4</sup> “Niño” en este estudio se refiere a todo ser humano menor de 18 años de edad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de la OIT sobre Trabajo infantil. En algunos casos, a los jóvenes que han superado la edad mínima permitida para el trabajo y que trabajan legalmente, se los llama “adolescentes” o “jóvenes trabajadores”. No obstante, se encuentran dentro del alcance del objeto de análisis de este estudio.

<sup>5</sup> Para mayor información sobre la situación del trabajo infantil a nivel mundial, por favor consultar: *The end of child labour: Within reach*, Informe Global, parte de la aplicación de la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, informe de la Sesión 95 de la Conferencia Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra 2006. Disponible por Internet en: <http://www.ilo.org/public/english/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf>

<sup>6</sup> Esto es una opción, no una obligación: algunos países deciden voluntariamente establecer una edad mínima más alta, por ejemplo los 16 años en Brasil, China y Kenia, mientras que algunos de los países más industrializados mantienen la edad estándar, como Alemania, Japón y Suiza donde la edad mínima es a los 15 años.

<sup>7</sup> El alcance exacto del concepto de trabajo peligroso – “el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, es probable que afecte la salud, la seguridad o la moral de los niños”– debe ser definido en cada país a través de sus leyes o regulaciones, previa consulta tripartita con los representantes de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores). [Ver Artículo 3 del C138 y los Artículos 3(d) y 4 del C182].

<sup>8</sup> Este requisito de establecer plazos específicos para el cumplimiento de las medidas es un concepto importante – en oposición a dejar la solución del problema librada a un plazo indefinido – ya que impone un sentido de urgencia en la aplicación práctica de las medidas.

<sup>9</sup> Por ejemplo, las tareas domésticas realizadas por los niños en su hogar y las tareas realizadas en el contexto de un programa de educación o capacitación bajo condiciones de protección.

<sup>10</sup> En este artículo, el término “trabajo” o “lugar de trabajo” se utiliza como un concepto amplio, sin intención de legitimar o aprobar, por ejemplo, la explotación sexual de niños con fines comerciales como “trabajo”.

<sup>11</sup> Chappell D. & Di Martino V. (2006): *Violence at work, Third edition*, International Labour Office, Geneva <http://www.ilo.org/public/english/support/publ/violence3ed.htm>

<sup>12</sup> Código de Práctica sobre la violencia en el lugar de trabajo en los sectores de servicio y medidas para combatir este fenómeno – Reunión de Expertos para elaborar un Código de Práctica sobre la Violencia y el Estrés en el Trabajo en el Sector Servicios: Amenaza para la Productividad y el Trabajo Decente (8-15 Octubre 2003), OIT, Ginebra.

<sup>13</sup> Chappell D. & Di Martino V, op cit.

<sup>14</sup> OIT/IPEC ha elaborado un enfoque de programas que se denominan “Programas de duración determinada” (TBP), inspirado por la C182, de modo de abordar el problema de las peores formas de trabajo infantil (WFCL) en forma abarcativa y dentro de un marco de tiempo definido. Ver sección 5 a continuación para más información sobre los programas TBP.

<sup>15</sup> IPEC es una fuerte alianza de más de 80 países participantes, patrocinada por más de 20 donantes. Ver su página de Internet: <http://www.ilo.org/childlabour>

<sup>16</sup> Específicamente para el caso de violencia contra los niños en el lugar de trabajo, consultar página 268 et seq del Informe Global, op cit.

**Yoshie Noguchi, Funcionaria Senior de Asuntos Legales, es abogada en Japón. Está dedicada a promover las normas internacionales del trabajo y a los aspectos legales del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra**

## Justicia juvenil en Europa

## Joseph Moyersoén—Italia

### El lanzamiento del Foro Europeo sobre los Derechos del Niño



El 4 de junio de 2007 se presentó en Berlín el nuevo órgano creado por la Comisión Europea como foro para el debate y el estudio de los derechos del niño en el que participarán instituciones públicas y privadas de la UE.

Dado que por el momento la UE no tiene competencia específica sobre los derechos del niño – por lo menos no hasta tanto se adopte el Tratado que cree la Constitución Europea – el año pasado, según la propuesta del vicepresidente de la Comisión Europea Franco Frattini, la comisión aprobó una comunicación llamada “Hacia una estrategia europea sobre los derechos del niño”. La comunicación incluía objetivos específicos de la estrategia de la UE:

1. Capitalizar las actividades en curso mientras se abordan las necesidades más urgentes;
2. Identificar prioridades para las futuras acciones de la UE;
3. Incorporar la perspectiva de los derechos del niño dentro de las acciones de la UE;
4. Establecer eficientes mecanismos de coordinación y consulta;
5. Perfeccionar la capacidad y la experiencia sobre los derechos del niño;
6. Mejorar la comunicación respecto de los derechos del niño;
7. Promover los derechos del niño en las relaciones externas;

Como parte del objetivo N° 4, la Comunicación incluye la creación del Foro europeo sobre los derechos del niño.

“Este será su foro” manifestó Franco Frattini en su discurso de presentación de la Comunicación ante los 200 participantes de la reunión, que incluyó ministros, subsecretarios, funcionarios de los ministerios de justicia de la UE y de los ministerios que atienden temas de la niñez, representantes de las instituciones de la UE, organismos internacionales (entre ellos el Consejo de Europa y UNICEF), redes europeas (ENOC y ChildONEurope) y asociaciones nacionales de ONG.

La iniciativa fue organizada por Franco Frattini, junto con la Ministro de Justicia de Alemania Brigitte Zypries. En su discurso, la ministro Zypries se refirió a algunas de las acciones más importantes llevadas a cabo en Alemania para prevenir y luchar contra el abuso y la explotación de los niños. Algunos ejemplos son las campañas de concientización como “mi cuerpo me pertenece”, audiencias judiciales protegidas y suspensión de la prescripción para los delitos sexuales hasta que la víctima alcance la mayoría de edad.

Uno de los otros oradores, Ronald K. Noble, Secretario General de Interpol, se refirió a técnicas para identificar a los pedófilos mediante el detallado análisis de videos y fotografías de pornografía infantil que nunca muestran los rostros de los pedófilos.

Como coordinador de la Secretaría de ChildONEurope, yo presenté los resultados de la encuesta sobre las Observaciones Finales del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño respecto de los informes de los Estados Miembro de la UE referidos a la administración de la justicia de menores.

La encuesta puso de manifiesto que este es el único tema en el que todos los países (27+2) recibieron una o más recomendaciones del Comité de la ONU, que señaló principalmente la necesidad de poner en práctica las disposiciones nacionales e internacionales existentes – en particular en lo que hace a detención y custodia – además de contar con

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

suficientes recursos humanos y económicos, datos desagregados en este campo, personal adecuadamente capacitado y crear o fortalecer las medidas alternativas a la detención y un sistema de justicia restaurativa.

Por la tarde los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo: el primero trató sobre pornografía infantil y el segundo sobre el Foro. En el último, que fue presidido por Francisco Moreno Fonseca Morillo—el Director del DG de la UE, Justicia, Libertad y Seguridad—se centró el debate en la futura estructura y organización del Foro (miembros, órganos, metodología de trabajo), en la activa participación de los menores en el Foro (metodología, cronogramas, costos, coordinación y supervisión de la participación de los menores) y sobre los temas que el Foro deberá analizar en profundidad. Como no se logró un consenso unánime, se acordó posponer las decisiones para futuras reuniones.

En lo que respecta a la estructura y a la activa participación de los menores, se tomó la decisión de realizar una reunión más pequeña en julio, con uno o dos representantes de los seis grupos participantes (instituciones de la UE, Estados Miembros, Organismos Internacionales, ENOC, ChildONEurope y ONG) a fin de elaborar una propuesta común. Se propusieron diversos temas de estudio,

tales como pobreza infantil, apoyo de los padres, justicia de menores y abuso infantil, pero el tema más debatido – que probablemente sea el primero en ser analizado por el Foro – es la participación de los niños y los adolescentes.

Podemos reflexionar sobre algunas de las preguntas que por el momento no tienen respuesta: la necesidad de clarificar más la estructura del Foro, su estatus y los procedimientos de aprobación de la Comisión Europea; la necesidad de contar con términos de referencia, la necesidad de contar con lineamientos sobre cómo y cuándo participarán en el Foro y la necesidad de preparar e informar a los niños con la ayuda de facilitadores (jornadas de capacitación de 2 ó 3 días de duración) y realizar debates conjuntos con los niños y adultos, además de la necesidad de la Comisión de obtener todos los recursos financieros necesarios para este aspecto específico.

Al finalizar la reunión se aprobó la Declaración de Berlín, en la cual los ministros de los Estados Miembros de la UE y los representantes de instituciones de la UE, del Consejo de Europa, de UNICEF, de la red ENOC, de ChildONEurope y de la sociedad civil, decidieron brindar su apoyo al lanzamiento del Foro y a la estrategia de la UE sobre los derechos del niño.

**Joseph Moyersoén es un juez, jurist y un coordinador de la Oficina del ChildONEurope**



**Conferencia Internacional sobre los Derechos del Niño**

**Marie Claude Roberge**

**Facultad de Derecho, sección de Derecho Civil, y el Centro de Investigación y Enseñanza sobre los Derechos de la Persona, Universidad de Ottawa 15-17 de marzo 2007**



La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990, es considerada como una de las piedras angulares de los derechos de la persona. Esta Convención regula los derechos de los niños desde una perspectiva interdisciplinaria muy extensa. Con 193 Estados parte, la Convención es el instrumento sobre los derechos de la persona más ampliamente ratificado. Mientras que este documento legal fue largamente recibido, al mismo tiempo fue fuertemente discutido. Algunas de las críticas más importantes fueron su perspectiva occidentalizada respecto a los derechos de la persona y sus mecanismos de control poco eficaces.

Fue precisamente para discutir tales temas y abordar las lagunas de la Convención que el Centro de Investigación y Enseñanza sobre los Derechos de la Persona, y la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa organizaron una "Conferencia Internacional sobre los Derechos del Niño". La Conferencia, la cual tuvo una duración de tres días, organizó paneles destacando diferentes aspectos

relativos a los derechos de los niños y las niñas que se han convertido en prioridades en las agendas tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales: ¿Cómo ha sido implementada la Convención por los Estados parte? ¿Los Estados parte observan las disposiciones de este instrumento internacional? ¿Qué rol juegan las organizaciones internacionales, el sistema judicial, las ONG, y el sector académico en este proceso? ¿De qué manera se puede mejorar la colaboración entre estos diversos sectores?

La Conferencia comprometió a diferentes actores vinculados a la aplicación e implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de compartir sus percepciones sobre la situación, y los desafíos que este instrumento presenta. El objetivo de tal emprendimiento fue brindar una perspectiva conjunta respecto del estado actual de la investigación y la experiencia en cada uno de los temas propuestos por la Conferencia, a saber:

- La implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- El sistema de justicia penal para los jóvenes;
- El desplazamiento ilícito de niños – los niños refugiados;
- El derecho a la vida privada de los niños;
- La explotación de niños;
- La protección de los derechos de los niños;
- Los derechos económicos y sociales de los niños;
- Los niños y la familia;
- Los niños aborígenes;
- Los niños y los conflictos armados; y
- La violencia contra los niños.

La Conferencia reunió a los principales actores nacionales e internacionales. Aproximadamente se contó con unos 200

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

participantes – 60 de entre ellos eran participantes internacionales de Europa, Asia, África, y América Latina – quienes concurren a las 37 presentaciones sobre la materia. Estos participantes representaron casi todos los sectores y las disciplinas: representantes oficiales de los gobiernos, canadienses y extranjeros; investigadores especializados en los derechos de los niños en las siguientes disciplinas: el derecho, la economía, la sociología, la criminología, la antropología, las ciencias médicas y los estudios de género; las instituciones académicas y de investigación; jóvenes y estudiantes; ONG canadienses e internacionales; organismos judiciales; organizaciones internacionales; público en general.

La Conferencia tuvo el honor de contar con distinguidos participantes, entre ellos el Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Jaap Dock, presidente), UNICEF (Marta Santos Pais, directora, UNICEF Centro de Investigación Innocenti), ACNUR, Bureau Internacional sobre los Derechos de los Niños, Salve a los niños Canadá, la Asociación de Primeras Naciones por los Niños y la Familia, y la Fundación Paul Gérin-Lajoie. Igualmente, contó con distinguidos representantes de los organismos judiciales: la Corte Penal Internacional, la Corte Especial para Sierra Leona, y la Corte de Québec

Especial mención merece la presentación fascinante y rigurosa de la Honorable Renate Winter, jueza de la Corte Especial para Sierra Leona y presidenta de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, sobre el uso de niños soldados y

sus repercusiones. Asimismo, la Conferencia pudo beneficiarse de la participación del Honorable Oscar d'Amours, juez de la Corte del Québec y vice-presidente de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, quien moderó el panel sobre los Niños y la Familia.

Entre los resultados de la conferencia se puede mencionar: la obtención de un mayor marco de análisis y reflexión respecto a los vínculos entre los temas y la agenda de investigación para el futuro; una mayor conscientización, comprensión y conocimiento de los temas relacionados a los derechos de los niños tanto en Canadá como internacionalmente; y el fortalecimiento de nuevas relaciones entre profesionales de diversas disciplinas con el fin de, eventualmente, una mejor colaboración en el área de los derechos de los niños.

Con el fin de contribuir a la discusión y a la investigación, el comité académico de la Conferencia prepara actualmente la edición de una obra con algunos de los trabajos presentados en la Conferencia, en su lengua original (francés e inglés). Las actas de la Conferencia serán publicadas por la Collection Blue, Wilson & Lafleur (Montreal, Canadá). La publicación incluirá la investigación proveniente de diferentes países, como así también de las diferentes disciplinas que se han presentado en la Conferencia. La publicación de este libro estará asimismo disponible

**Marie-Claude Roberge es Director de los Derechos Humanos Investigación y del Centro de la Educación, Universidad de Ottawa, Canadá. Su departamento y la Facultad de la Universidad de Ley organizaron en común la conferencia.**

## Los indios no residentes y el problema de los matrimonios disueltos

Anil Malhotra  
Ranjit Malhotra



Anil Malhotra



Ranjit Malhotra

### Los problemas

De una población total de más de mil millones, hay veinticinco millones de indios no-residentes (NRI) viviendo en distintos lugares del mundo. Un problema significativo es el de los múltiples matrimonios bígamos que contraen los NRI engañando a su anterior esposa y dejando de proporcionar alimentos para ellas o los hijos.

India tiene diversos sistemas de legislación familiar y la ley de familia sancionada por el Parlamento Indio no ha cambiado fundamentalmente desde 1956. La inscripción de matrimonios, que es optativa bajo la ley de familia hindú, no ha adquirido obligatoriedad en India a pesar de un fallo de la Corte Suprema de febrero de 2006 que disponía la obligatoriedad. Los tribunales indios no aceptan las sentencias de divorcio de otros países. A pesar de lo dispuesto por la Ley de Tribunales de Familia de 1984, pocos estados los han creado.

El país no ha celebrado acuerdos bilaterales ni tratados con otros países. Defender un conflicto matrimonial en un tribunal extranjero desde la India es una tarea imposible. Accionar judicialmente en India es difícil, lleva mucho tiempo y resulta costoso. Las acciones paralelas iniciadas por ambas partes en distintos países pueden llevar a conflictos de jurisdicción y a desacato de las órdenes judiciales. En Punjab solamente, hay aproximadamente 25.000 mujeres abandonadas defendiéndose por sus propios

medios en un sistema legal que no les ofrece soluciones.

También hay problemas de raptos de los niños por parte de alguno de los padres. Como India no ha firmado la Convención de La Haya sobre el raptor de niños, prácticamente no hay legislación sobre este tema y los procedimientos legales son muy difíciles. Lo que empeora aún más la situación es que las adopciones entre países están regidas por un laberinto de leyes y procedimientos.

¿Cómo se resolverán estos problemas familiares? ¿Quién habrá de resolverlos y cómo? Estas preguntas fueron planteadas por un distinguido grupo de juristas y académicos en un seminario realizado en la Universidad de Panjab, Chandigarh el 13 de febrero de 2007, que tuvo amplia repercusión en la prensa India.

### Conclusiones del seminario

1. programas multimedia de concientización: es necesario lanzar este tipo de programas, especialmente en las áreas rurales de donde proviene la mayoría de las jóvenes que luego resultan engañadas a fin de crear conciencia, tanto en ellas como en los padres, sobre los riesgos de los matrimonios en el exterior sin la debida verificación de los antecedentes del novio no residente.
2. sancionar nuevas leyes sobre los matrimonios con NRIs, divorcio, alimentos, custodia de niños y división de los bienes conyugales, introduciendo recursos legales en India para las esposas abandonadas. Las leyes indias deberían obligar a los NRI establecidos en el exterior con pasaportes indios.
3. la inscripción de los matrimonios con NRIs debería ser obligatoria, con exigentes controles para evitar las malas prácticas. Una prueba completa de matrimonio tendría un fuerte efecto disuasor contra la bigamia. Se deberían incluir el número de pasaporte y algunos datos del esposo NRI en el certificado de matrimonio. Un certificado obligatorio de matrimonio en el pasaporte indio de la esposa serviría como prueba de matrimonio en caso de ser abandonada.

## ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

4. convenciones internacionales y tratados bilaterales: es necesario establecer un diálogo en forma urgente con gran parte de la diáspora india. Cada vez resulta más significativo armonizar la legislación para reconocer los veredictos de judiciales que involucran a más de un país. Los matrimonios celebrados en India deberían disolverse de acuerdo con la ley india. Los acuerdos entre países requieren acuerdos bilaterales. India debería suscribir la Convención de La Haya sobre raptos de niños de 1980 y el parlamento debería legislar en consecuencia. Los derechos y la protección de los niños deben ser considerados prioritarios sobre los derechos de los padres.

5. legislación actual: es necesario fortalecerla para incluir los datos de la esposa con su fotografía en el pasaporte del esposo y permitir la cancelación del pasaporte de un cónyuge NRI que haya actuado en contra de la ley. También se deberían imponer sanciones más estrictas por fraudes matrimoniales, incluyendo la extradición de los infractores para recibir juicio en India.

6. planes de conciliación y asistencia legal: El Ministerio de Asuntos Exteriores de la India está introduciendo un plan para lo cual utiliza los servicios pagos de ciertas ONG para brindar servicios legales y de asesoría en forma gratuita a mujeres NRI en el exterior y a ciudadanos extranjeros de origen indio. Es necesario lanzar otros programas de este tipo. Para ello se deberían designar personas de contacto en las embajadas indias de países en las que hay una gran diáspora india con el

objeto de brindar ayuda a las esposas abandonadas. El Ministerio a su vez debería coordinar una red de personas que pueden proporcionar ayuda en distintos países.

7. suministro de información por autoridades extranjeras: Las divisiones consulares de embajadas extranjeras en India deberían contar con funcionarios designados para facilitar información relevante sobre los esposos que no hayan cumplido con sus obligaciones a las esposas abandonadas en India.

8. reforma de la ley india sobre alimentos para que los tribunales puedan disponer órdenes de manutención y división de los bienes conyugales para las mujeres indias abandonadas en base a los ingresos y nivel de vida del marido que reside en el exterior. Esta medida resultaría muy disuasiva para los cónyuges incumplidores que residen en el exterior.

9. creación de tribunales de familia: Se deberían ordenar la creación de tribunales de familia a los estados que aún no lo han hecho.

10. incluir la separación como causal de divorcio para los NRI: Sujeto a salvaguardas especiales, se debe introducir la separación como motivo adicional de divorcio cuando por lo menos uno de los cónyuges es un NRI. Esto permitiría a los cónyuges de NRI plantear acciones o defenderse en territorio indio. Creemos que esta solución sería conveniente y posible.

**Anil y Ranjit Malhotra son abogados en Chandigarh India, se especializan en todas las áreas de legislación matrimonial y de familia, en la protección de niños y sentencias de tribunales extranjeros. Participaron activamente en este importante seminario problemas especiales que enfrentan los NRI. Se los puede contactar en: [animalhotra1960@gmail.com](mailto:animalhotra1960@gmail.com) y [malhotrananjitindia@rediffmail.com](mailto:malhotrananjitindia@rediffmail.com)**



Los hombres de las cavernas practicaban la adopción.

Lamentablemente, no conservamos archivos.

Pero es fácil imaginarlo en los albores de la humanidad, una madre de dos bebés que muere, desaparece en un accidente de caza o es raptada por otro clan. En esta situación, ¿qué ocurre con los bebés? Es simple, otra madre de la tribu los recoge y los cría. Se ocupa de ellos exactamente como si fueran sus propios hijos.

Todavía no se trata de una adopción plena, con todos los documentos y la "bendición" de un tribunal, pero estamos en camino.

#### **Las primeras historias y los primeros documentos**

Muchas de las antiguas historias cuentan las extraordinarias aventuras de niños abandonados o robados que fueron recogidos por pastores, princesas o reyes que los criaron como si fueran sus propios hijos. **Moisés** es un famoso ejemplo de un niño adoptado y criado en otra cultura.

"Cuando fue grande se lo llevo a la hija del Faraón y fue para ella como un hijo. Diole el nombre de Moisés, pues se dijo: "de las aguas le saqué".<sup>1</sup>

Luego Moisés se alejó de la **cultura egipcia** y condujo a su pueblo a la Tierra Prometida.

No es el mismo caso que **José**. El faraón le dio un nombre egipcio y le ordenó "Mira, te pongo sobre la tierra de Egipto".<sup>2</sup> A diferencia de Moisés, José se integró perfectamente a la cultura extranjera.

**El Código de Hammurabi (Siglo XVIII AC)** es uno de los códigos escritos más antiguos. Contiene disposiciones sobre la adopción de niños, en particular los niños expósitos. El texto, que se encuentra reflejado en el Artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas de 1986, es muy preciso sobre una de las principales condiciones que se deben respetar: "La mayor prioridad es que el niño esté al cuidado de sus propios padres". Hace casi 4.000 años, la Sección 106 del Código de Hammurabi disponía que un hombre, antes de adoptar un niño expósito debe buscar a los padres del niño y, si los encuentra, debe restituir el niño a sus padres.<sup>3</sup>

En la **antigua Roma**, el principal objeto de la adopción era dar un hijo a las personas sin hijos para que el linaje familiar se salve de la extinción. Varios emperadores romanos, entre ellos Tiberio y Nerón, habían sido adoptados con este propósito.<sup>4</sup>

Bajo la **ley Justiniana**, había dos formas de adopción:

- **adoptio plena**, una adopción completa, limitaba el caso de adopción a un antecesor directo, como el abuelo, y
- **adoptio minus quam plena**, adopción incompleta o simple, que no afecta los derechos de la familia biológica, el padre biológico.

Ambos tipos de adopción figuran en la evolución de la adopción como institución y todavía están vigentes hoy día. En muchos sistemas legales coexisten ambas modalidades.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Génesis 41:40-45

<sup>3</sup> Cf. Report on intercountry adoption, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, extraído por J.H.A. van Loon, Abril 1990, p. 20

<sup>4</sup> Report on intercountry adoption, p. 28

<sup>5</sup> "Adoption and the law : present situation and new trends", Claire Rihs, en International Child Welfare Review, No 28, Marzo 1976, p. 52

<sup>1</sup> Exodo 2:10.

### Tradiciones ancestrales y religiosas

Las prácticas de adopción existen en todo el mundo en culturas que difieren mucho entre sí, por ejemplo, los **Kikuyos en Kenya**, los **Malucos en Indonesia**, y los **Inuit en el Ártico norteamericano**.

Las funciones sociales de la adopción son muy similares en todas las sociedades no alfabetizadas. Algunos aspectos son más sobresalientes en una tradición tribal que en otra. Todavía son muy comunes las adopciones practicadas entre parientes o entre personas de la misma región o cultura. Estas adopciones pueden cumplir con diversas funciones, como aliviar la carga de los padres que tienen muchos hijos, proporcionar al niño educación o cuidados extra o ayudar a la familia adoptiva que puede necesitar una niña para que ayude en las tareas del hogar o a un varón para que cuide el ganado.

Un motivo frecuente es preservar la propiedad, especialmente la tierra y también continuar con la principal línea de descendencia de la familia. En estos casos los intereses de la familia predominan claramente. En los casos en los que la adopción cumple con la función de transferir la propiedad, la adopción puede involucrar a toda la comunidad y requerir una manifestación pública de los padres adoptivos y la celebración de ceremonias tradicionales.

Es muy importante tener en cuenta que algunas veces resulta muy difícil diferenciar entre lo que constituye adopción y lo que no constituye adopción. En algunos casos podemos dudar entre categorizar una **práctica tradicional** como **cuidados sustitutos, tutela o adopción**.<sup>6</sup>

La tradición hindú asigna prioridad al beneficio espiritual para la persona que adopta y sus ancestros. La existencia de un hijo varón es necesaria para solemnizar los últimos ritos de los padres adoptivos.<sup>7</sup>

### La tradición islámica constituye una excepción.

La adopción, con la creación artificial de lazos familiares denominados **tabanni**, ya existía en la era preislámica y permitió la total integración del niño a la nueva familia, incluyendo la aplicación de las mismas prohibiciones sobre el matrimonio que se aplicaban a los parientes

biológicos. Precisamente debido a dichas prohibiciones sobre el matrimonio, el profeta Mahoma al principio rechazó la oferta de Zaid, su hijo adoptado, quien había repudiado a su esposa para que el profeta pudiera desposarla.<sup>8</sup> Cuando el profeta finalmente contrajo matrimonio con ella, no se pudo mantener la práctica del **tabanni**. Consecuentemente, el Corán explícitamente establece que los hijos adoptados no serán tratados como hijos naturales y no se les dará el nombre de los padres adoptivos ("Darles el nombre de sus verdaderos padres").<sup>9</sup>

Cumpliendo con los mandatos del Corán, los juristas islámicos consideran que la adopción no puede conferir la condición de hijo legítimo y más aún, que la adopción no puede existir en la ley islámica.

Esto no significa que un niño asignado a una familia sustituta no tenga protección legal. Leamos lo que declaró uno de los estados islámicos, Kuwait, seis años antes de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño:

"Si bien se pueden encontrar algunos aspectos de la adopción en nuestras leyes, se los inscribe dentro del sistema de cuidados sustitutos del niño, con lo que se cumple con la necesidad de atención psicológica, de salud, social y educativa del niño a fin de asegurarle una mejor vida en el futuro y de darle la nacionalidad como un requisito básico".<sup>10</sup>

Este tipo de cuidados sustitutos se denomina **kafalah**. Algunos países islámicos permiten la adopción a sus ciudadanos no islámicos o residentes (por ej. Egipto o Siria) y otros estados islámicos han introducido la adopción en su legislación (por ej. Túnez desde 1958 e Indonesia).<sup>11</sup>

### El Código de Napoleón

El Código de Napoleón de 1804 marcó el comienzo del compromiso de la legislación moderna con la adopción. El propio Napoleón quería que se estableciera el sistema de adopción. Era reconocido su apoyo a la causa de los hijos ilegítimos y en general sostenía la visión de que "los hombres tienen los

<sup>8</sup> Sura 33.37

<sup>9</sup> Sura 30.5

<sup>10</sup> Documento de la Asamblea General de la ONU A/38/389 del 6 de octubre de 1983, p. 23

<sup>11</sup> Report on intercountry adoption, p. 26 and 28

<sup>6</sup> Report on intercountry adoption, p. 22 y 24

<sup>7</sup> id. p. 30

sentimientos que se les han transmitido. Por lo tanto, si los sentimientos de un hijo adoptivo se conforman en los primeros años, el niño preferirá a su padre adoptivo en lugar de su padre biológico".<sup>12</sup>

No obstante, el Código de Napoleón abolió la adopción de menores y sólo permitía la adopción de adultos que durante su niñez habían sido cuidados por los adoptantes durante seis años. El padre adoptivo tenía que tener como mínimo 50 años de edad y no tener descendencia. La adopción era un contrato y como tal debía ser aprobado por un tribunal.

Este nuevo enfoque estaba destinado a los niños sin hogar y abandonados. Recién un siglo después, en 1923, la legislación permitió la adopción de menores.

El Código de Napoleón inspiró la legislación española — en 1889 el Código Civil español introdujo la adopción, incluyendo a los menores. Tanto el código francés como el español han servido de ejemplo para algunos estados latinoamericanos.

**La adopción plena**, que permitía una integración casi total a la nueva familia, tuvo sus orígenes en Estados Unidos.

Sin embargo, aunque la adopción existe de hecho en muchas sociedades, recién después de la **Primera Guerra Mundial**—por la presión de la opinión pública y con miras a regularizar las numerosas situaciones de hecho, en particular las adopciones de hecho de huérfanos de guerra — varios países sancionaron sus primeras leyes de adopción o revisaron la legislación vigente.<sup>13</sup>

La adopción en los países industrializados

La Segunda Guerra Mundial y sus consecuencias hicieron que se agudizara el problema de los niños sin padres. Esto, a su vez, reforzó el concepto de la adopción como "único medio para brindar relaciones de paternidad a los niños privados del cuidado de sus padres biológicos".

Tuvo que pasar algún tiempo para que se generalizara la aceptación de esta nueva idea.

Aproximadamente en la década de 1960, cuando el estado de bienestar se afirmó en muchos países industrializados, se comenzó a introducir la adopción dentro del marco de la protección y el bienestar de la familia y el niño.<sup>14</sup>

A principios de la década de 1960, la Conferencia de La Haya comenzó a preparar su Convención sobre Adopción.

#### **Adopciones transculturales e interétnicas**

La adopción de niños provenientes de minorías étnicas — como los **negros, hispanos o indígenas nativos** en Estados Unidos o de niños de comunidades indígenas en Canadá y de niños aborígenes en Australia — puede ser percibida como una transición del tradicional sistema de adopción monocultural y monoétnico dentro del propio país, hacia la modalidad de adopción fuera del país en su forma actual que, en la mayoría de los casos, se trata de una relación multicultural y multiétnica.<sup>15</sup>

En Australia, **los pueblos aborígenes** han tomado la iniciativa de lograr que se identifiquen las situaciones de abuso contra sus comunidades y las necesidades especiales de sus niños. La Corte Suprema del Territorio del Norte en 1975 brindó una respuesta ante estas inquietudes y varios estados y el gobierno federal aprobaron o están en el proceso de redactar legislación para brindar una mayor protección a los niños aborígenes y respetar los valores tradicionales, por ejemplo dejar de ignorar los tradicionales casamientos de hecho y dar preferencia en la asignación para adopción de niños aborígenes a miembros de la familia extendida del niño o a otros integrantes de la comunidad aborigen.<sup>16</sup>

La adopción en los países en desarrollo y en las sociedades en transición

"En varios países en desarrollo hay una fuerte resistencia a la adopción de niños de distintas clases, grupos étnicos o castas y, en algunos casos la adopción de mujeres."<sup>17</sup>

<sup>12</sup> Ver F. Boulanger, *Droit civil de la famille*, tomo 1, Paris 1990, p. 80, citado por J. van Loon

<sup>13</sup> Report on intercountry adoption, p. 30 y 32 y Adoption and Foster Placement of Children, Informe de una Reunión de Expertos en Adopción y Asignación de niños para cuidados sustitutos, Ginebra, 11-15 Diciembre de 1979, ST/ESA/99, p. 2

<sup>14</sup> Report on intercountry adoption, p. 34

<sup>15</sup> idem, p. 40

<sup>16</sup> idem, p. 40

<sup>17</sup> Report on intercountry adoption, p. 46

En muchas partes de la **India** prefieren los varones antes que las niñas y frecuentemente resulta difícil dar a las niñas en adopción.

**Corea**, una nación industrializada del Sudeste Asiático, tiene una posición interesante respecto de la adopción:

"... Corea ahora es un país, como Japón o los Estados Unidos, que puede atender a sus propias necesidades y como tal, no deseamos enviar a nuestros niños a otros países... El gobierno de Corea desea reducir las adopciones por parte de otros países a prácticamente cero. Esto por supuesto se producirá gradualmente en la medida en que la sociedad coreana se adapte a aceptar para adopción a niños que no pertenecen a su familia."<sup>18</sup>

Podemos encontrar problemas similares en muchos países de **Asia, África y Latinoamérica.**

Esto nos llevó a considerar cómo

La adopción entre países está en desarrollo.

Esta modalidad comenzó a desarrollarse en gran escala a fines de la **Segunda Guerra Mundial**. Cientos de miles de niños alemanes, italianos, griegos, japoneses y chinos fueron adoptados en Estados Unidos de América. Después de la **Guerra de Corea**, entre 1953 y 1981, más de 38.000 niños coreanos fueron adoptados por familias norteamericanas.<sup>19</sup>

En la década de 1970, en muchos países industrializados, las tasas de nacimiento comenzaron a caer debido al mayor acceso al control de la natalidad, a la legalización de los abortos y a que se iba perdiendo el estigma de las madres solteras. Había menos niños para adopción. La principal pregunta entonces fue:

**¿Cómo encontrar una familia para este niño?** (en lugar de "¿Cómo encontrar un niño para esta pareja?")

Durante este período, en varios países de Europa Oriental y Australia se adoptaron muchos niños de Vietnam, Indonesia, Tailandia y Corea. Pero el nuevo gobierno de Vietnam interrumpió las adopciones entre países abruptamente en 1975.

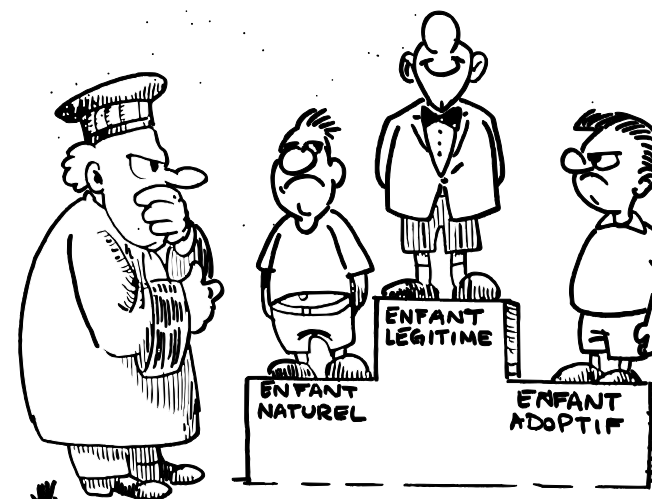
En una cantidad creciente de países en vías de desarrollo, está aumentando la resistencia a que se "den" niños en adopción...

No me referiré aquí a algunos de los problemas contemporáneos que se consideran relacionados con la adopción, tales como:

- El abandono como el principal motivo para que queden niños sin hogar
- Los niños de la calle y los niños en la calle
- Los niños refugiados
- El rapto y el tráfico de niños
- El tráfico de fetos y órganos de niños, etc.<sup>20</sup>

Pero en **conclusión**, simplemente quiero decir que la **adopción**, tal como se la ha practicado lo largo de los siglos, **sigue evolucionando.**

**André Dunant es un consultor en justicia juvenil en Ginebra y un presidente anterior del AIMJF**



<sup>18</sup> idem, p. 48, cita de un Cónsul de la República de Corea en Washington, DC, en 1990

<sup>19</sup> idem, p. 56

<sup>20</sup> Report on intercountry adoption, p. 62 - 94



**Recordatorio sobre las suscripciones**

A principios de 2007 mandé emails con pedidos de suscripción a miembros individuales (GBP 20; Euros 30; CHF 45) y a las asociaciones nacionales.

Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavía hay varias impagas.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago:

1. pueden ir a nuestra página de internet [www.judgesandmagistrates.org](http://www.judgesandmagistrates.org), hacer click en suscripción y pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma más simple y económica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversión a GBP;

2. a través del sistema bancario. Estoy a su disposición para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi dirección de correo electrónico es [ac.iayfjm@btinternet.com](mailto:ac.iayfjm@btinternet.com);
3. si el monto es de menos de 70 Euros, por cheque (ya sea en GBP o Euros) pagaderos a "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates".

Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electrónico.

Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algún miembro del Comité Ejecutivo.

Sin suscripciones no sería posible producir esta publicación.

:

**Consejo Ejecutivo Reunión de abril**



Renate Winter, Ridha Khemakhem, Avril Calder, Oscar d'Amours and Nesrin Lushta

**Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo 2006-2010:**

Presidenta	Justice Renate Winter	Austria	<a href="mailto:renatewinter@hotmail.com">renatewinter@hotmail.com</a>
Vicepresidente	Juez Oscar d'Amours	Canada	<a href="mailto:odamours@sympatico.ca">odamours@sympatico.ca</a>
Secretaria General	Juez Nesrin Lushta	Kosovo	<a href="mailto:nesrinlushta@yahoo.com">nesrinlushta@yahoo.com</a>
Secretario General	Juez Ridha Khemakhem	Tunez	<a href="mailto:cdh.justice@email.ati.tn">cdh.justice@email.ati.tn</a>
Adjunto			
Tesorera	Avril Calder, Magistrada	Inglaterra	<a href="mailto:ac.iayfjm@btinternet.com">ac.iayfjm@btinternet.com</a>

**Consejo—2006-2010**

**President** - Renate Winter (Austria)

**Vice-president** - Oscar d'Amours (Canadá)

**Secretary General** - Nesrin Lushta (Kosovo)

**Dep. Sec Gen.** - Ridha Khemakhem (Tunez)

**Treasurer** - Avril Calder (Inglaterra)

Alejandro Molina (la Argentina)

Juan Carlos Fugaretta (la Argentina)

Christian Maes (Bélgica)

Antonio A. G. Souza (Brasil)

Guaraci de Campos Vianna (Brasil)

Yang Chengtao (China)

El último presidente inmediato es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos al voto.

Daniel Pical (Francia)

Frieder Dünkel (Alemania)

David Carruthers (Nueva-Zelandia)

Feridun Yenisey (Turquia)

Len Edwards (EEUU)

**Co-options:**

Corinne Dettmeyer (Países Bajos)

Petra Guder (Alemania)

Hervé Hamon (Francia)

Joseph Moyersoen (Italia)

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación- inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las áreas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la diseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Así los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infancia y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que están deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorgen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección infantil y a la justicia juvenil; algunos

números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas está a cargo del Comité Editorial, por lo que ayudaría enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas. Los artículos, preferentemente, deberían ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interés", incluyendo nuevos temas, podrían llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier miembro del Comité Editorial a las direcciones que se indican en la página siguiente.

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

E-mail : [acchronicleiafyjm@btinternet.com](mailto:acchronicleiafyjm@btinternet.com)

Los artículos deben ser mecanografiados. Se apreciará recibirlos en las tres lenguas de trabajo: inglés, francés y español. De manera alternativa, los artículos pueden ser dirigidos a cualquier miembro del panel editorial, de quienes se incluye teléfono y fax.

Dr Atilio J. Alvarez

[infanciayjuventud@yahoo.com.ar](mailto:infanciayjuventud@yahoo.com.ar)

Judge Oscar d' Amours

[odamours@sympatico.ca](mailto:odamours@sympatico.ca)

Jacob J. van der Goes

[j.vandergoes@tiscali.n](mailto:j.vandergoes@tiscali.n)

Prof. Jean Trépanier

[jean.trepanier.2@umontreal.ce](mailto:jean.trepanier.2@umontreal.ce)

Mónica Vazquez Larsson

[Monimar50@yahoo.com](mailto:Monimar50@yahoo.com)

Dra Gabriela Ureta

[gureta@vtr.net](mailto:gureta@vtr.net)



Seminario

**Niños en situaciones de la calle.**

**Prevención, intervención, acercamiento derecho-basado**

organizado por

**El Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE)**

en colaboración con

**International Social Service (ISS)**

**Terre des hommes—ayuda a los niños (Tdh)**

## **Programa**

**Directora del curso:** Prof. Irene Rizzini, Directora del Centro Internacional de Estudios e Investigaciones sobre la Infancia (CIESPI),

Rio de Janeiro

**Fechas:** Del 16 al 20 de octubre de 2007 (Martes a sábado)

**Sede :** Institut Universitaire Kurt Bösch (IUKB)

**P.O. Box 4176, CH-1950 SION 4**

**Tel. ++41-27-205.73.00 - Fax ++41-27-205.73.02**

**E-mail: [ide@childsrighs.org](mailto:ide@childsrighs.org)**

**Web: [www.childsrighs.org](http://www.childsrighs.org)**

**Idiomas:** **Francés e inglés con interpretación simultánea durante las sesiones plenarias**

Con el auspicio de

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia

Y el apoyo de

La Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (Confederación Suiza)

**AVEC LE SOUTIEN DE LA**

**Loterie Romande**